BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.182

EDICION DE 92 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.º
Publicaciones (Informes) 33-2790
Administrativa (Caja) 33-2278

Buenos Aires, Viernes 4 de Mayo de 1945

CORREO ARGENTINO
Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.º 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 202

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893. Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío. El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

SUMARIO

(Continúa en la página 12)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Nombrando Embajador de la República en los Estados Unidos de América al Dr. Oscar Ibarra García

Buenos Aires, 13 de Abril de 1945.

8.149|45. — 61. — Atento a las importantes e impostergables necesidades del Servicio Diplomático de la República,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América, al actual Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en funciones de Subsecretario de Relaciones Exteriores y Culto, D. Oscar Ibarra García.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Nombrando Embajador de la República en España al Dr. Felipe A. Espil

Buenos Aires, 13 de Abril de 1945.

8.150|45. — 62. — Atento a razones del Servicio Diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en España, al actual Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en los Estados Unidos del Brasil, doctor D. Felipe A. Espil.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Nombrando Embajador de la República en Francia al Dr. Adrián C. Escobar

Buenos Aires, 13 de Abril de 1945.

8.151|45. — 63. — Atento a razones del Servicio Diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Francia, al actual Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en los Estados Unidos de América, doctor D. Adrián C. Escobar.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Nombrando Embajador de la República en México al Dr. Héctor Ghiraldo

Buenos Aires, 13 de Abril de 1945.

8.152|45. — 64. — Atento a razones del Servicio Diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos Mexicanos, al actual Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Ecuador, doctor D. Héctor Ghiraldo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Nombrando Embajador de la República en Italia al Dr. Alberto Palacios Costa.

Buenos Aires, 13 de Abril de 1945.

8.153|45. — 65. — Atento a razones del Servicio Diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Italia, al actual Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en los Estados Unidos Mexicanos, doctor don Alberto Palacios Costa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Nombrando Embajador de la República ante la Santa Sede al Dr. Luis S. Castiñeiras.

Buenos Aires, 13 de Abril de 1945.

8.154|45. — 66. — Atento a razones del Servicio Diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Santa Sede, al actual Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Paraguay, doctor don Luis S. Castiñeiras.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Nombrando Embajador de la República en el Uruguay al Dr. Alberto E. Uriburu.

Buenos Aires, 13 de Abril de 1945.

8.155|45. — 67. — Atento a razones del Servicio Diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Oriental del Uruguay, al actual Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Perú, doctor don Alberto E. Uriburu.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Nombrando Embajador de la República en Cuba al Dr. Juan G. Valenzuela.

Buenos Aires, 13 de Abril de 1945.

8.157|45. — 68. — Atento a razones del Servicio Diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Cuba, al actual Embajador Extraordinario en Colombia, doctor don Juan G. Valenzuela.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Nombrando Embajador de la República en el Paraguay al Dr. Víctor Lascano.

Buenos Aires, 13 de Abril de 1945.

8.158|45. — 69. — Atento a razones del Servicio Diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República del Paraguay, al actual Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Cuba, doctor don Víctor Lascano.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Nombrando Embajador de la República de la República en el Ecuador al Sr. Carlos G. Miguens.

Buenos Aires, 13 de Abril de 1945.

8.159|45. — 70. — Atento a razones del Servicio Diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República del Ecuador, al actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Primera Clase en Suecia, señor don Carlos G. Miguens (Mat. 573.632, D. M. C., Cl. 1893).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Nombrando Embajador de la República en Perú al Dr. Pablo Santos Muñoz.

Buenos Aires, 13 de Abril de 1945.

8.160|45. — 71. — Atento a razones del Servicio Diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República del Perú, al actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, adscripto al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, doctor don Pablo Santos Muñoz (Mat. 67.218, D. M. 1, Cl. 1900).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Nombrando Ministro de Primera Clase de la República en Portugal al Sr. Mario Molina Salas.

Buenos Aires, 13 de Abril de 1945.

8.161|45. — 72. — Atento a razones del Servicio Diplomático y vista la vacante existente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Primera Clase de la República en Portugal, al actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase, adscripto al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, señor don Mario Molina Salas (Mat. 573.551, D. M. C., Cl. 1892).

Nombrando Ministro de la República en Panamá al Sr. Adolfo J. de Urquiza.

Buenos Aires, 13 de Abril de 1945.

8.162|45. — 73. — Atento a razones del Servicio Diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en la República de Panamá, al actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase, señor don Adolfo J. de Urquiza.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Nombrando Ministro de Primera Clase de la República en Suecia al Sr. Adolfo N. Calvo.

Buenos Aires, 13 de Abril de 1945.

8.163|45. — 74. — Atento a razones del Servicio Diplomático y vista la vacante existente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Primera Clase en Suecia, al actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase, adscripto a la Embajada en México, señor don Adolfo N. Calvo (Mat. 582.983, D. M. C., Cl. 1889).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Nombrando Ministro de Primera Clase de la República en Bélgica al Sr. Carlos Alberto Pardo

Buenos Aires, 13 de Abril de 1945.

8.164|45. — 75. — Atento a razones del Servicio Diplomático, vista la vacante existente y el informe de la Comisión Calificadora,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Primera Clase de la República en Bélgica, al actual Consejero de Primera Clase, en funciones de Director de Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, señor D. Carlos Alberto Pardo (M. 580.202, D. M. 1, C. Cl. 1898).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Nombrando Ministro de la República en Venezuela al Dr. Rodolfo García Arias.

Buenos Aires, 13 de Abril de 1945.

8.165|45. — 76. — Atento a razones del Servicio Diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de Venezuela, al actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Primera Clase adscripto a la Embajada en Wáshington doctor D. Rodolfo García Arias.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Promoviendo a Ministro de Segunda Clase al Dr. Alberto Antonio Bonfante

Buenos Aires, 13 de Abril de 1945.

8.170|45. — 78. — Atento a razones del Servicio Diplomático, vista la vacante existente y el informe de la Comisión Calificadora,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévese a Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase, al actual Cónsul General de Tercera clase, Director de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, doctor D. Alberto Antonio Bonfante (M. 32.842, D. M. 1, Cl. 1905).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Promoviendo a Cónsul General de Segunda Clase al Sr. Enrique Carriego y destinándolo como titular del Consulado General de la República en Montevideo.

Buenos Aires, 13 de Abril de 1945.

8.171|45. — 80. — Vista la actual situación de revista del Cónsul de Primera Clase adscripto al Consulado General de la República en Montevideo, don Enrique Carriego, y lo informado al respecto por la Comisión Calificadora,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévese a la categoría E. (Cónsul General de segunda clase), al funcionario de la categoría F. (Cónsul de primera clase), don Enrique Carriego (M. 2.144.839, D. M. 33, Clase 1886).

Art. 2.° — Destínase como titular del Consulado General de la República en Montevideo, al funcionario de la categoría E. Dn. Enrique Carriego.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Trasladando al Ministerio al Embajador Dr. Carlos Quintana.

Buenos Aires, 13 de Abril de 1945.

8.174|45. — 79. — Atento a razones del Servicio Dipolmático,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Trasládase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en calidad de adscripto al mismo, al actual Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República

Oriental del Uruguay, doctor don Carlos Quintana.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Nombrando Embajador de la República en Colombia al Sr. Edgardo Pérez Quesada.

Buenos Aires, 18 de Abril de 1945.

8.379|45. — 84. — Atento a razones del Servicio Diplomático y vista la vacante existente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Colombia, al actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Primera Clase en Portugal, señor D. Edgardo Pérez Quesada (M. 0.573.208, D. M. C., Cl. 1883).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Dando por terminada la Comisión que desempeñaban el Cabo oficinista Felipe Giunta y el Sargento Ayudante Héctor Oscar Fernández.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.

8.514|45. — 83. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Dase por terminada, con fechas 3 de Febrero y 31 de Marzo últimos, la Comisión que en virtud del Decreto Nº 14.629, de 7 de Junio de 1944, desempeñaban, en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el Cabo oficinista Felipe Giunta (C. 1920, Matrícula 1.661, D. M. 1, O. E. Sección 17) y el Sargento Ayudante Héctor Oscar Fernández (C. 1915, M. 1.026, D. M. 18, O. E. Bragado).

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Guerra.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Reorganizando la Comisión a que se refiere el art. 5.º del acta del 13 de Enero de 1938 suscripta con el Gobierno del Uruguay

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.

8.666|45. — 86. — Vista el Acta suscripta con el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, en Buenos Aires, el día 13 de Enero de 1938, aprobada por ambos Gobiernos el 22 del mismo mes; y

CONSIDERANDO:

Que en la Comisión a que se refiere el art. 2.º del Decreto N.º 12.913, del 26 de Septiembre de 1938, encargada de realizar los estudios previstos por el Art. 5.º del Acta mencionada, no está representada la Dirección Nacional de la Energía, organismo interesado directamente en la cuestión,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reorganízase la Comisión a que se refiere el artículo 5.º del Acta de 13 de Enero de 1938, suscrita con el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, la que queda integrada en la siguiente forma: en representación del Departamento de Obras Públicas, el Director General de Navegación y Puertos; por la Secretaría de Industria y Comercio el Director General de Centrales Eléctricas del Estado; y por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el Subdirector de Asuntos Económicos.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, de Obras Públicas y por el señor Secretario de Industria y Comercio.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Designando para integrar la Comisión Mixta y Comisión Nacional a que se refiere el Acuerdo firmado con el Gobierno de Chile el 24 de Agosto de 1943, a los doctores Fernando A. Bidabehere y Roberto A. Ares.

Buenos Aires, 27 de Abril de 1945.

9.087|45. — 88. — Vista la necesidad de integrar la representación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en la Comisión Mixta y en la Comisión Nacional a que se refiere el Acuerdo firmado con el Gobierno de Chile el 24 de Agosto de 1943,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase para integrar la representación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en la Comisión Mixta a que se refiere el inciso 1) del citado Acuerdo, al Dr. Fernando A. Bidabehere, Subdirector de Asuntos Económicos.

Art. 2.º — De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2) del Acuerdo de referencia, desígnase para integrar la Comisión Nacional al Dr. Roberto A. Ares, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Designando Consejero Financiero de la Embajada en Wáshington al Sr. Carlos Macchi Zubiaurre.

Buenos Aires, 27 de Abril de 1945.

9.088|45. — 87. — Vista la nota precedente del Ministerio de Hacienda,

Considerando la conveniencia de integrar la Embajada de la República en Wáshington con un funcionario especializado en materia financiera,

Y atento a lo aconsejado por el señor Ministro interino de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase Consejero Financiero de la Embajada Argentina en Wáshington, al señor Carlos Macchi Zubiaurre.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Encargando interinamente la Subsecretaría de Relaciones Exteriores y Culto al Ministro D. Carlos Alberto Pardo.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1945.

9.165|45. — 85. — Atento el Decreto Nº 8.149, de fecha 13 del corriente, por el que se designa Embajador de la República en Wáshington al doctor Oscar Ibarra García, quien hasta la fecha ha desempeñado el cargo de Subsecretario del Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Encárgase interinamente la Subsecretaría de Relaciones Exteriores y Culto a S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, D. Carlos Alberto Pardo, sin perjuicio de su destino actual.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Pais Gonzalo A. — Se acuerdan facilidades para el pago de un cargo administrativo formulado a un ex empleado de Agricultura por la Contaduría General de la Nación.

Buenos Aires, 14 de Marzo de 1945.

5.748|45. — 166. — 4.341. — Expediente Nº 151.705-1943. — Visto que don Gonzalo A. Pais (ex empleado del Ministerio de Agricultura), solicita facilidades para el pago del cargo de m$n. 1.680,30, que le ha formulado la Contaduría General de la Nación mediante Resolución número 4.638 de fecha 28 de Diciembre de 1944, como consecuencia de haber resultado responsable de la pérdida de materiales destinados a la lucha contra la garrapata, y

CONSIDERANDO:

Que atentas las razones expuestas por el recurrente, puede, como excepción, accederse a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para aceptar el pago del cargo de referencia en siete cuotas cuatrimestrales consecutivas de m$n. 240 cada una, exceptuando la última que será de m$n. 240,30, con un interés del 5 o|o anual y con las garantías que dicha Contaduría estime necesarias.

Art. 2.º — Las cuotas deberán ser abonadas antes del día cinco del primer mes de cada período y la primera dentro del mismo plazo del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones, de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo pertinente a fin de obtener la cancelación total de la deuda.

Art. 3.º — Publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

DIRECCIÓN GRAL. DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Sin efecto se deja la adjudicación de servicios de inspección, limpieza y otros, a la firma Puig y Cía.

Buenos Aires, 5 de Marzo de 1945.

4.914|45. — 35. — Exptes. Nros 113.250|943 (C. G.) y 4.243|43 (D. G. S. E.). — Visto y considerando:

Que por Decreto N.º 24.991|44 del 20 de Septiembre ppdo., se adjudicó a la firma Puig y Cía., el renglón correspondiente al servicio de inspección, limpieza, ajuste y lubricación de maquinas de escribir y sumar de las distintas Reparticiones del Ministerio de Hacienda, por el período comprendido entre el 1|9|44 y 31|12|44 en la suma aproximada de pesos 1.410,88 m|n., previa licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado;

Que notificada la adjudicación, dicha firma solicitó se la dejara sin efecto, alegando que su presupuesto fué calculado sobre la base de la prestación del servicio por el término de doce meses, motivo por el cual ajustó sus cálculos al mínimo;

Que la argumentación aducida carece de toda consistencia y por el contrario surge plenamente su falta de voluntad en cumplir las obligaciones contraídas, puesto que si la propia firma interesada reconoce en forma expresa que le resulta antieconómico prestar el servicio durante un cuatrimestre por el bajo precio cotizado, mayor quebranto podrían irrogarle la misma prestación durante un lapso también mayor;

Que, por otra parte, la firma Puig y Cía., suscribió de conformidad el pliego de condiciones que rigió el remate realizado cuyo artículo 10 (Condiciones Generales) prescribía que se podía "adjudicar parcialmente el suministro sin crearse por ello obligaciones para con los proponentes";

Que, en consecuencia, corresponde aplicar estrictamente las previsiones contenidas en las bases de la licitación realizada para los casos de incumplimiento (Arts. 12, 18 y 21) las que establecen: a) rescisión automática del contrato con pérdida del depósito de garantía; b) ejecución del mismo por un tercero, siendo a costa del adjudicatario las diferencias que resultaren y c) suspensión en el Registro de Proveedores del Estado;

Que como consta a fs. 120, la ejecución de los servicios por terceros, irrogó un mayor gasto de $ 208,82 m|n., importe que corresponde exigir a la firma Puig y Cía.;

Por tanto, atento lo informado por la Dirección General de Suministros del Estado, lo dictaminado por la Contaduría General de la Nación (Informe N.º 4.414|44) y lo establecido por el Art. 30 de la Ley N.º 11.672 (Edición 1943) y los Decretos del 26 de Noviembre de 1878 (Art. 5.º) y 30 de Abril de 1938, N.º 3.286,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto la adjudicación del servicio de que se trata a favor de la firma Puig y Cía., dispuesta por el Decreto N.º 24.991 del 20 de Septiembre de 1944.

Art. 2.º — La Dirección General de Suministros del Estado ingresará a Rentas Generales, cuenta "Rentas Diversas — Varios del Ministerio de Hacienda" la suma de (m$n. 180,22) ciento ochenta pesos con veintidós centavos moneda nacional de curso legal, importe del depósito de garantía constituído por la firma Puig y Cía., en la licitación pública en que intervino.

Art. 3.º — Emplázase a la firma Puig y Cía., para que dentro del término de cinco días a contar de la notificación, compruebe haber ingresado a la cuenta indicada la suma de (m$n. 208,82) doscientos ocho pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional de curso legal, mayor gasto que originó la falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas. Transcurrido dicho término sin realizar el pago que se le intima, la Dirección General de Suministros del Estado, dará cuenta al Departamento de Hacienda a efectos de iniciarse las acciones a que hubiere lugar por derecho.

Art. 4.º — Suspéndese a la firma Puig y Cía., por el término de (1) un año en el Registro de Proveedores del Estado.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etc., y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Dirección General de Suministros del Estado. — Aprobando licitación pública, para adquisición de papel N.º 7, destinado a la Casa de Moneda.

Buenos Aires, 5 de Marzo de 1945.

5.022|45. — 34. — Expte. N.º 7.054|44. — Visto el presente expediente relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 15 de Diciembre de 1944, para la adquisición de papel N.º 7, con destino a la Casa de Moneda de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia celebrado con las formalidades de las Leyes de Contabilidad y Sellos, concurrió (1) una sola firma especializada en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que da cuenta el acta labrada por el señor Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que abierta la única propuesta presentada y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado, sugiere la adjudicación pertinente a favor de la misma, por considerarse como lo pone de manifiesto su Comisión de Adjudicaciones sus precios equitativos, estipulando además el menor plazo de entregas;

Por tanto, atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación, (Inf. N.º 344|45) y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 34 de la Ley N.º 428,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 15 de Diciembre de 1944, para la adquisición de papel N.º 7, con destino a la Casa de Moneda de la Nación.

Art. 2.º — Adjudícase en consecuencia a la firma Baques Parera e Hijos, la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto por el que se acepta por la suma total de (m$n. 54.500.—) cincuenta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.º — La presente erogación se imputará a las siguientes Partidas o similares asignadas al Presupuesto General vigente:

	m$n.
Anexo D., Inciso 14, Item 7, Partida 2	27.250.—
Cuenta Especial "Casa de Moneda — Trabajos Especiales", Art. 148, Ley número 11.672	27.250.—
Total m$n.	54.500.—

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Tesorería General de la Nación, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de la firma adjudicataria, se realice dentro de los treinta días de su recepción conforme a lo establecido en el Decreto N.º 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.º — La Tesorería General de la Nación, al efectuar el pago a dicha firma, retendrá el 5 o|o del importe de su factura en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6.º — La Dirección General de Suministros del Estado, dispondrá que la firma adjudicataria eleve hasta el (10 o|o) diez por ciento del valor adjudicado, el importe de su depósito de garantía.

Art. 7.º — La Dirección General de Suministros del Estado, dispondrá que la firma Baques Parera e Hijos, formalice ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, el contrato respectivo de acuerdo con el artículo 9.º de la Ley N.º 11.672 (edición 1943) y dentro de los cinco días de la notificación de la Escribanía.

Art. 8.º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Tesorería General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos.

Ajusta sumas parciales corresp. compra cartones vidriados, fieltros, etc. para Casa de Moneda

Buenos Aires, 5 de Marzo de 1945.

5.023|45. — 36. — Expte. N.º 5.135-1942. — Visto las presentes actuaciones de las que resulta que por el Acuerdo de Ministros, Decreto N.º 134.617 del 21 de Diciembre de 1942, se autorizó a la Dirección General de Suministros del Estado a adquirir de la firma Thomass de la Rue & Co. Ltd. de Londres, con destino a la Casa de Moneda de la Nación diversas partidas de cartones vidriados, fieltros, felpillas, frentes de caucho, cartones humedecedores, etc. para la impresión de billetes por el sistema de grabado sobre acero, por la suma total aproximada de $ 30.317,75 m|n., incluído comisión bancaria gasto de transferencia, etc., suma equivalente de la cantidad aproximada de £ 1.877|2|7;

Que con motivo de la recepción de una partida de "felpillas de terciopelo" el Departamento de Hacienda, por Resolución N.º 131 del 7|12|44, autorizó una demasía proveniente del aumento del costo de dicha mercadería, y las fluctuaciones producidas en las tasas de fletes y seguro, por un total aproximado de $ 377,75 m|n., equivalente de £ 27|4|5 aproximadamente incluído en el cálculo la comisión bancaria, gasto de franqueo, etc.;

Que como aclara la Dirección General de Suministros del Estado al practicarse en oportunidad los cálculos pertinentes se tergiversó el tipo de cambio aplicable a los importes correspondientes en moneda inglesa, por lo que se propone el ajuste de las cifras parciales dentro del total autorizado;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Ajústase los distintos cálculos parciales que corresponden dentro del total aproximado de $ 30.695,50 m|n. autorizado por el Acuerdo de Ministros, Decreto N.º 134.617 del 21 de Diciembre de 1942 y la Resolución N.º 131 del 7 de Diciembre ppdo. del Ministerio de Hacienda, en la forma que a continuación se detalla:

Gasto autorizado por el S|Acuerdo N.º 134.617 del 21|12|42 (m$n. 30.317,75).

a)	500 cartones vidriados 24 x 27	£	20-12- 6	
	20.000 cartones humedecedores 24 x 27 (40 resmas)	„	745- 0- 0	
	Gastos de embalaje, flete y seguro marítimo	..	46-17- 2	
	Valor C. I. F. aproximado	£	812- 9- 8	
	Seguro de guerra, prima de seguro (aprox.)	„	66- 8-10	
	10 o|o de probable fluctuación en el flete y seguro de guerra	„	87-17-10	
	Total aproximado	£	966-16- 4	
	Que al cambio de m$n. 15 por £ son	$	14.502,25	
	Comisión bancaria 3|4 o|o	„	108,77	
	Franqueo aéreo	„	1,50	$ 14.612.52
b)	Fieltros de varias clases, felpillas, etc. ..	£	720-17- 2	
	Embalaje, flete y seguro marítimo (aprox.)	„	44- 2-10	
	Valor C. I. F. aproximado	£	765- 0- 0	
	Seguro de guerra y prima del seguro (aprox.)	„	62-11- 2	
	10 o|o fluctuación probable en el flete y seguro de guerra	„	82-15- 1	
	Total aproximado	£	910- 6- 3	
	Que al cambio de m$n. 17 por £ son ..	$	15.475,31	
	Comisión bancaria 3|4 o|o	„	116,06	
	Franqueo aéreo	„	1,50	$ 15.592.87
	Demasía autorizada por la Resolución Ministerial N.º 131 del 7|12|44 (m$n. 377,75).			
	80 yardas de felpillas de terciopelo color verde, diferencia del precio 5 5½	£	21-16- 8	
	Seguro Marítimo	„	0-10- 0	
	Total C. I. F. aproximado	£	22- 6- 8	
	Seguro de guerra y prima de seguro aproximado	„	1-18- 4	
	10 o|o probable fluctuación flete y seguro	„	2-19- 5	
	Total aproximado	£	27- 4- 5	
	Que al cambio de m$n. 17 por £	$	462,75	
	Comisión bancaria 3|4 o|o	„	3,47	
	Franqueo aéreo	„	1,50	$ 467.72
	Total aproximado			m$n. 30.673.11

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc. y vuelva a la Dirección General del Estado a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos.

Se deja sin efecto adjudicación a la firma Jacobo Peuser, dispuesta por Decreto N.º 9.291 del 13 de Abril de 1944.

Buenos Aires, 9 de Marzo de 1945.

5.405|45. — 37. — Expte. N.º 201|1945. — Visto lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros, Decreto N.º 9.291|44 del 13 de Abril de 1944, atento lo solicitado por el Consejo Nacional de Estadística y Censos y lo informado por la Dirección General de Suministros del Estado,

El Presidente de la Nación Argentina.
en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto la adjudicación dispuesta a favor de la firma S. A. Casa Jacobo Peuser Ltda., por el artículo 2.º del Decreto N.º 9.291|44 del 13 de Abril ppdo., por la impresión de 1.800 ejemplares del Anuario "Estadística Industrial de 1942", cuyo costo conforme con el presupuesto aceptado se estimó en la suma aproximada de (pesos 22.000 m|n.) veintidos mil pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 2.º — Redúcese, por consiguiente, en igual suma el monto de la erogación autorizada por dicho decreto, con lo que el artículo 3.º del mismo queda modificado en la siguiente forma:

"Art. 3.º — La presente erogación que asciende a la suma aproximada de (m$n. 83.850.—) ochenta y tres mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, se imputará al Presupuesto General vigente de acuerdo con el siguiente detalle:

	m$n.
Cuenta Especial "Dirección General de Estadística — Producido de Publicaciones"	4.240.65
Anexo D., Inciso 14, Item 8, Partida 4	67.259.35
Cuenta Especial "Dirección General de Aduanas — Boletín"	12.350.—
Total aproximado m$n.	83.850.—

Art. 3.º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Juan Pistarini. — Juan D. Perón.

Aprobando licitación privada, sobre provisión de vestuario para tropa

Buenos Aires, 9 de Marzo de 1945.

5.406|45. — 38. — Expte. N.º 7.056|44. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para la provisión de vestuario para tropa, con destino al personal uniformado de la Policía de la Provincia de Tucumán, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la compra de que se trata fué solicitada a título de colaboración a la Dirección General nombrada, por la Intervención Federal en la Provincia de Tucumán;

Que la Repartición actuante, como medida previa, realizó diversas gestiones en el comercio del ramo a fin de obtener cotización de precios, dado las dificultades que se presentan para la obtención de ofertas válidas;

Que la licitación realizada en forma privada, a fin de obviar en parte los inconvenientes indicados contó con amplia publicidad, como consta a fs. 9 a 16;

Que estudiadas las propuestas presentadas, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la pertinente adjudicación en base a la forma propuesta por su Comisión de Adjudicaciones, es decir por razones de mejor calidad de paño a emplear en la confección solamente del renglón correspondiente a capotes para el personal de tropa;

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 34 de la Ley N.º 428,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada realizada.

Art. 2.º — Adjudícase, en consecuencia, a la firma Adolfo Eiras, la provisión de 765 capotes para tropa, de conformidad con su presupuesto que se acepta, en la suma total de (m$n. 37.485) treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.º — La Dirección General de Suministros del Estado gestionará como medida previa de la Intervención Federal en la Provincia de Tucumán, el arbitrio de los fondos respectivos, requisito indispensable para el correspondiente libramiento de la orden de compra al adjudicatario.

Art. 4.º — La Dirección General de Suministros del Estado, dispondrá que la firma adjudicataria efectúe depósito de garantía equivalente al (10 o|o) diez por ciento del valor adjudicado.

Art. 5.º — Al efectuarse el pago a dicha firma, retendrá el 5 o|o del importe de su factura en concepto de bonificación si el pago se efectúa dentro los 30 días de su presentación.

Art. 6.º — Tómese nota, comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado, a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Juan D. Perón. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini.

Aprob. adquisición 35 uniformes para la Dirección General de Aduanas

Buenos Aires, 9 de Marzo de 1945.

5.407|45. — 39. — Expte. N.º 626|945. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado, para la adquisición de (35) treinta y cinco uniformes para lancheros, con destino a la Dirección General de Aduanas, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por tratarse de una licitación privada emergente de dos remates públicos en los cuales no se ha obtenido ofertas admisibles, el presente caso se halla encuadrado en lo dispuesto por el Art. 33, inciso 4.º de la Ley N.º 428;

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere las pertinentes adjudicaciones a favor de la firma que ofrece la calidad requerida dentro de precio;

Por tanto, de conformidad con lo establecido por el Art. 34 de la Ley de Contabilidad N.º 428,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.º — Adjudícase en consecuencia a la firma Angel L. Lungarzo, la provisión de que se trata de conformidad con su presupuesto que se acepta en la suma total de (m$n. 3.108) tres mil ciento ocho pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.º — La presente erogación se imputará al Anexo D., Inciso 14, Item 10, Partida 12 del Presupuesto General vigente.

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de la firma adjudicataria, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto N.º 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.º — La Dirección General de Suministros del Estado, al efectuar el pago a la firma adjudicataria, retendrá el 5 o|o del importe de su factura en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación.

Art. 6.º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Juan D. Perón. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini.

Aprob. adquisición 200 tenazas, para Impuestos Internos

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1945.

5.408|45. — 40. — Exptes. números 261.064|1944. (I. I.) y 4.025|944. (D.G.S. E.). — Visto el presente expediente relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 4 de Diciembre de 1944, para la adquisición de (200) doscientas tenazas (pinzas) con destino a la Administración General de Impuestos Internos de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia, celebrado con las formalidades de las Leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron (3) tres firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que da cuenta el acta labrada por el señor Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que abiertas las propuestas presenta-

das y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado, sugiere la pertinente adjudicación en base a la forma proyectada por su Comisión de Adjudicaciones, es decir, a favor de la firma que ofrece dichos elementos ajustándose estrictamente a las condiciones requeridas;

Que por otra parte, siendo conveniente por su precio equitativo la oferta de la firma cuya adquisición se propicia, la condición de "precio neto" con que fuera formulada no constituye un obstáculo para su aprobación no obstante haberse establecido en el presente llamado el descuento de 5 o|o. por pago dentro de los treinta días de presentación de facturas por mercaderías recibidas de conformidad, toda vez que ello incide en un aspecto meramente formal del acto realizado;

Por tanto, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, (Inf. N.º 607|45.) y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 34 de la Ley número 428,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 4 de Diciembre de 1944, para la adquisición de doscientas tenazas (pinzas) con destino a la Administración General de Impuestos Internos de la Nación.

Art. 2.º — Adjudícase en consecuencia a la firma A. Vernocchi Hnos. S. A. Industrial y Comercial, la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto que se acepta por la suma total de (m$n. 8.397,50) ocho mil trescientos noventa y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.º — La presente erogación se imputará al Anexo D., Inciso 14, Item 5, Partida 10 del Presupuesto General vigente.

Art. 4.º — La Dirección General de Suministros del Estado, dispondrá que la firma adjudicataria eleve hasta el (10 o|o) diez por ciento del valor adjudicado, el importe de su depósito de garantía, como asimismo, devolverá dichos depósitos a las firmas cuyas propuestas no hayan sido aceptadas.

Art. 5.º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Instrucción Pública

Escuela Normal de Mercedes (San Luis). — Nombramiento.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1945.
7.723|45. — 547. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Maestra de Grado en la Escuela Normal de Mercedes (San Luis) cargo vacante por traslado de la señorita Mariana Haydée Alvarez Morales, a la Maestra Normal Nacional señorita María Eugenia Closa (Céd. de Id. Nº 12.874, de la Pol. de San Luis).

Art 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela Normal Nº 5 de la Capital. — Nombramiento.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.
8.448|45. — 551. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesora de Castellano cuatro horas semanales, vacante por traslado de V. E. Marenco, en la Escuela Normal Nº 5 de la Capital Federal, a la Maestra Normal Nacional y Profesora habilitada para dictar la materia, señora Amelia Sotil de Liprotti (Céd. de Id. Nº 707.883, Pol. de Capital Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Varios establecimientos. — Traslado.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.
8.459|45. — 560. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Que la Profesora de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Letras, señora Josefina Graiño de Sará chaga (Céd. de Id. Nº 1.145.263, Pol. de Capital Federal), pase a desempeñar en la Escuela Normal de Adaptación Regional de Paso de los Libres (Corrientes), el cargo de Regente y Profesora de Crítica Pedagógica, vacante; y además, diez horas semanales de cátedra (3 horas de Geografía, 4 horas de Castellano y 3 horas de Pedagogía General, vacantes, cesando, al propio tiempo, en diez y nueve horas de cátedra (4 horas de Castellano en la Escuela Normal Mixta de Quilmes (Buenos Aires) y, 3 horas de Literatura, 4 horas de Historia y 8 horas de Geografía en el Colegio Nacional y Liceo de Señoritas anexo de Adrogué (Buenos Aires).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela Normal de Maestras Nº 4 de la Capital — Reajuste

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.

8.461|45. — 562. — Atento que debe ajustarse las tareas del personal docente de la Escuela Normal de Maestras N.º 4 de la Capital, afectado por la aplicación — en cuarto año — del nuevo plan de estudios dispuesto por Decreto Nº 101.107 de 22 de Septiembre de 1941; y teniendo en cuenta las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase en la Escuela Normal de Maestras Nº 4 de la Capital — a contar desde el 1º de Marzo de 1945 — la situación del siguiente personal, en la forma que en cada caso se determina: José Miguel Cerda, titular de tres horas de Higiene y Puericultura (4º año), pasará a tres horas de Psicología en 4º año del Colegio Nacional "Domingo Faustino Sarmiento" (vacantes por creación); Luis A. I. de Vedia, titular de 3 horas de Higiene y Puericultura (4º año), pasará a tres horas de Psicología en 4º año del Colegio Nacional "Domingo Faustino Sarmiento" (vacantes por creación); Félix L. C. Liceaga, titular de seis horas (3-3) de Higiene y Puericultura (4º año), pasará a 6 horas (2-2-2) de Ciencias Biológicas en 4º año (dos de ellas dejadas por Luis A. I. de Vedia); María Elena Montes, titular de dos horas de Química (4º año), pasará a tres horas de Física en la Escuela Normal de Profesores Nº 1 (vacantes por jubilación de J. S. Fernández); Margarita M. de Mora, titular de dos horas de Química (4º año), pasará a tres horas de Química en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 4 (vacantes por creación); Albina C. de Ravina, titular de cuatro horas (2-2) de Química (4º año), pasará a tres horas de Ciencias Físicoquímicas (Física) en 4º año, en la Escuela Normal Nº 5 (vacantes por traslado de María Y. R. de Griffi); Isabel C. de Barone, titular de tres horas de Geografía (4º año), pasará a tres horas de Geografía en 2º año (dejadas por Amelia M. de Musso); María T. P. de Clerici Guerrico, titular de seis horas (3-3) de Geografía en 4.º año, pasará a seis horas (3-3) de Geografía en 3er. año (dejadas por Ofelia L. Banchs); Susana Fernández de la Puente, titular de tres horas de Geografía (4º año), pasará a tres horas de Pedagogía en 4º año; Ofelia L. Banchs, titular de seis horas (3-3) de Geografía en 3er. año, pasará a 6 horas (3-3) de Pedagogía en 4º año; Amelia M. de Musso, titular de ocho horas (4-4) de Historia en tercer año y de tres horas de Geografía en 2º año, pasará a doce horas de Didáctica en 4º año; Agustín M. Carpaneto, titular de cuatro horas (2-2) de I. Cívica (4º año), pasará a dos horas de Economía Política y a dos horas de Derecho Administrativo y Legislación Fiscal en la Escuela de Comercio Nº 2 (en lugar del Profesor Cerro); Dora Fukelmann, titular de dos horas de I. Cívica (4º año), pasará a dos horas de Historia en 4º año (dejadas por Zulema S. Caracedo Bosch); Jorge E. Obarrio, titular de dos horas de I. Cívica en 4º año, pasará a dos horas de Historia en 4º año de la Escuela Normal Nº 3 (vacantes por traslado de Aníbal di Greco); Zulema S. Caracedo Bosch, titular de seis horas (3-3) de Historia en 4º año, pasará a dos horas de Historia en 4º año y a cuatro de Historia en la Escuela Normal N.º 1, en lugar de la Dra. Srta. Palacios; Elba J. B. de Martini, titular de 6 horas (3-3) de Historia — entre otras — pasará a seis horas de Didáctica en 4º año (vacantes, nuevo plan); Arturo Figueroa Linares, titular de cuatro horas de Historia en 1er. año, pasará a cuatro horas de Historia (2-2) en dos divisiones de 4º año (dejadas por Elba J. B. de Martini); María Inés Bellome Mihura, titular de dos horas de Francés en 4º año, pasará a dos horas de Geografía en 4º año (dejadas por Isabel C. de Barone); Dora A. D. de Casella, titular — entre otras — de dos horas de Francés (4º año), pasará a tres horas de Francés en la Escuela de Comercio de Ramos Mejía; María Antonia R. de Serpa, titular de cuatro horas (2-2) de Francés (4º año), pasará a 4 horas de Francés en el Liceo Nacional de Señoritas de San Isidro (Buenos Aires), vacantes por creación; Celia M. Besagni, titular — entre otras — de tres horas (1-1-1) de Dibujo en 4º año, pasará a dos horas de Dibujo (que deja la señora Dora T. de Ghigliotti) y a una hora de Escritura y Dibujo Lineal en 1er. año (dejada por Emma C. de Racioppi); María J. M. de Ma ssi, titular de una hora de Dibujo en 4.º año, pasará a tres horas de Trabajo Manual en 4º año, cesando en dos horas de Dibujo en 2º año; Emma C. de Racioppi, titular — entre otras — de dos horas de Escritura y Dibujo Lineal (3er. año) y de una hora de Escritura y Dibujo Lineal en 1er. año, pasará a tres horas de Trabajo Manual en 4º año; Elvira Ferrer, titular — entre otras — de dos horas (1-1) de Economía Doméstica y Labores (4º año), pasará a tres horas de Trabajo Manual en 4º año, cesando en una hora de Economía Doméstica en el curso de Aplicación; Dora T. de Ghigliotti, titular de una hora de Economía Doméstica y Trabajo Manual en 4º año, pasará a tres horas de Trabajo Manual en 4º año, cesando en dos horas de Dibujo en 3er. año; María de los Dolores Estrella Gutiérrez de Tarruella, titular de cuatro horas de Dibujo en el Liceo Nacional Nº 4, quedará con esa tarea y dictará además dos horas de la misma materia, vacantes, en esta Escuela Normal Nº 4; Alicia C. de Ameal, titular de una hora de Labores y Trabajo Manual en 4º año y de dos horas de Labores y Trabajo Manual en el Departamento de Aplicación, pasará a tres horas de Trabajo Manual en 4º año de la Escuela Normal Nº 9 (vacantes, nuevo plan); Elena J. Palacios, titular de cuatro horas de Historia en la Escuela Normal Nº 1 y de diez horas (2-2-2-2-2) en la Escuela de Comercio N.º 2, quedará con ocho horas (4-4) de Historia en 3er. año (dejadas por Amelia M. de Busso) y cuatro horas de Historia en 1er. año de la Escuela Normal N.º 4 (dejadas por Arturo Figueroa Linares).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Aprobando Reglamento del Cuerpo de Inspectores Médicos de la Inspección General de Enseñanza.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.

8.650|45. — 563. — I. 107. — Visto este expediente, atento el Proyecto de Reglamentación del Cuerpo de Inspectores Médicos de la Inspección General de Enseñanza que se acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que, como lo dictamina la Inspección General de Enseñanza, dicho proyecto importa una modificación del Capítulo VIII del Reglamento Orgánico de la citada Inspección General, y requiere por ello la aprobación del P. E.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el Reglamento del Cuerpo de Inspectores Médicos de la Inspección General de Enseñanza del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, que obra de fs. 1 a 5 de estas actuaciones.

Art. 2.º — Déjase establecido que la Reglamentación aprobada en el Art. 1º de este decreto, modifica el Capítulo VIII del Reglamento Orgánico de la citada Inspección General.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela de Comercio Nº 1 de la Capital. — Nombramiento.

Buenos Aires, 24 de Abril de 1945.
8.887|45. — 596. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesor de seis horas semanales de Caligrafía y Dibujo Lineal (4 horas vacantes por traslado de Miguel A. Esteva y 2 horas vacantes por creación de división), en la Escuela Nacional de Comercio Nº 1 de la Capital Federal, al Perito Mercantil, señor Juan Carlos Avila (Cl. 1922, D. M. 33, Matrícula 3.693.981).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Colegio Nacional de Quilmes (Buenos Aires). — Nombramiento.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1945.
8.895|45. — 597. —

El Presidente de la Nación Argentina.

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en el Colegio Nacional de Quilmes (Buenos Aires), Profesor de Geografía, tres horas semanales, vacantes por creación en una división de 3er. año, al Profesor con más de cinco años de antigüedad en la enseñanza de la materia, señor Luis Ricagno (Cl. 1893, D. M. 19, M. 1.082.677).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Liceo Nº 4 y Escuela Normal Nº 3. — Nombramiento.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.
8.907|45. — 568. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesora de Geografía, cuatro horas semanales (2 horas vacantes por creación en cuarto año del Liceo de Señoritas Nº 4 de la Capital Federal; y 2 horas vacantes por traslado de A. E. de Deautier en la Escuela Normal Nº 3 de la Capital Federal), a la Maestra Normal con más de cinco años de antigüedad en la materia, señora Carmen Esther Domínguez Lucero de Antonetti (Céd. de Id. Nº 2.044.141, Pol. de Capital Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Colegio Nacional de Pergamino (Bs. Aires). — Nombramiento

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.
—8.918|45. — 573—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el Colegio Nacional de Pergamino (Buenos Aires), profesora de cuatro horas de Música y dos horas de Música y Canto, a la Maestra Normal Nacional y Profesora Superior de Piano y Solfeo, señora Justina Blanca Bertuch de Pliner (Céd. de Identidad Nº 94.217, Pol. de la provincia de Buenos Aires).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Varios establecimientos. — Traslados

—8.919|45. — 574—

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Que el Doctor en Medi

cina, señor Julio Arturo de la Vega (clase 1894, D. M. 38, M. 204.054) titular de ocho horas de Ciencias Biológicas y tres horas de Higiene y Puericultura, todas en la Escuela Normal de San Justo (Santa Fe), pase a desempeñar catorce horas (5 horas al Colegio Nacional de Adrogué, vacantes, 6 horas en la Escuela Normal de Quilmes (Bs. Aires) vacantes por ascenso Sra. M. M. Job de Francis y tres horas en el Colegio Nacional de Quilmes (Buenos Aires), vacantes por creación año 1945, todas horas de Ciencias Biológicas, cesando en la tarea primeramente mencionada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela Normal de Mendoza. — Nombramiento

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.
—8.925|45. — 577—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Escuela Normal Mixta de Mendoza, profesora de seis horas semanales de Didáctica, a la Maestra Normal Nacional y Abogado, señora Amelia Lezcano de Podetti (Céd. de Ident. Nº 15.157, Pol. de Mendoza).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela Normal de Villa Dolores. — Nombramiento

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.
—8.928|45. — 578—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Escuela Normal de Villa Dolores (Córdoba) profesora de tres horas de Trabajo Manual, vacantes por nuevo plan, a la actual Profesora de Economía Doméstica y Trabajo Manual y Maestra Normal Nacional, señorita Joaquina Inés Díez de Castellano (Céd. de Ident. N.º 372, de Villa Dolores).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela Normal de Concordia (Entre Ríos). — Nombramiento

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.
—8.932|45. — 580—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase profesora de Música, seis horas semanales vacantes por jubilación de la Sra. Paulina V. de Caissiols en la Escuela Normal de Concordia (Entre Ríos), a la Profesora de Música, señorita Carmen J[illegible]popiano (Cédula Militar Nº 17.491, P[illegible]cía de Concordia).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela Normal de Maestros de Corrientes. — Nombramiento

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.
—8.938|45. — 583—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Vicedirector, cargo vacante, en la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, al actual Secretario y Profesor Normal señor José Fidanza (Cl. 1910, D. M. 27, M. 633.841), debiendo cesar, al propio tiempo, en el cargo de Secretario que desempeña en dicho establecimiento.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela de Comercio Nº 3 de la Capital. — Nombramiento

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.
—8.947|45. — 587—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Escuela Nacional de Comercio Nº 3 de la Capital Federal, profesor de cuatro horas (2 horas de Anatomía y Fisiología y 2 horas de Higiene, vacantes por creación), al Doctor en Medicina, señor Darío Oscar de Las Heras (Cl. 1911, D. M. 19, matrícula 1.112.624).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Varios establecimientos. — Nombramientos

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.
—8.949|45. — 589—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Escuela Nacional de Comercio de Ramos Mejía (Buenos Aires), profesor de Música, dos (1-1) horas semanales de Canto, a la Profesora Nacional de Música, señora Dolores Villalobos de Vera (Céd. de Identidad Nº 671.715, Pol. de la Capital).

Art. 2º — Nómbrase en la Escuela Normal de Adaptación Regional de Frías (Santiago del Estero), profesora de dos horas semanales de Escritura y Dibujo Lineal, a la profesora titular de la misma asignatura, señora Celia J. V. de Ortega (Céd. de Ident. Nº 40.203, Policía de Córdoba).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela de Comercio Nº 7 de la Capital. — Nombramiento

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.
—8.953|45. — 593—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase profesora de Historia, cuatro horas semanales, vacantes por creación, en la Escuela de Comercio Nº 7 de la Capital Federal, a la Profesora Normal en Letras señorita María de la Concepción Cantos (Céd. de Ident. Nº 144.304, Pol. de Capital Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela de Comercio de San Isidro (Buenos Aires). — Nombramiento

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.
—8.954|45. — [illegible]—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase profesora de Inglés, tres horas semanales, vacantes por creación de una división de tercer año, turno tarde, en la Escuela de Comercio de San Isidro (Buenos Aires), a la Maestra Normal Nacional y Profesora Normal en Inglés, señorita Sara Candelaria Gayol (Céd. de Ident. Nº 1.013.511, Pol. de Capital Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Sociedad Anónima "La Martona". — Se intima a reincorporar a personal que prestaba servicio con fecha 28 de Enero ppdo.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

9.659|45. — Visto lo informado por la Secretaría de Trabajo y Previsión con respecto al estado de huelga del personal obrero de la S. A. "La Martona", en su establecimiento ubicado en Vicente Casares, Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que el conflicto reconoce como origen la cesantía de obreros que en su carácter de delegados gremiales, gestionaban mejoras en las condiciones de trabajo;

Que la paralización de las actividades en el establecimiento citado afecta intereses públicos, al privar a la población de los servicios a que está destinado;

Que el estado de huelga repercute en el medio social y su continuación ocasiona intranquilidad pública;

Que esas circunstancias, justifican la intervención del Poder Ejecutivo en uso de funciones que le competen, en salvaguardia del orden y del bienestar colectivo;

Que las gestiones conciliatorias han fracasado ante la determinación de la sociedad empleadora de no aceptar la reincorporación del personal despedido;

Que prescindir de los servicios de delegados gremiales, en oportunidad como la ocurrida, coarta el ejercicio de un derecho esencial para los trabajadores, garantizado por la Constitución Nacional, e implica una actitud reñida con principios de solidaridad social que preconiza este gobierno;

Que si bien la S. A. "La Martona" pretende vincular las causas de las cesantías a otros factores, de los antecedentes que obran en poder de las autoridades se deduce una conclusión contraria;

Que en esas condiciones se hace necesario para la solución del conflicto la reincorporación inmediata del personal despedido y en huelga;

Que el Decreto sobre represión de delitos contra la seguridad del Estado, Nº 536, de fecha 15 de Enero de 1945, reprime con severas sanciones penales todo acto tendiente a impedir o disminuir el rendimiento de la producción industrial o a cesar o suspender el trabajo por motivos extraños al mismo, así como a provocar tendenciosamente cuestiones económicas, sociales o políticas para entorpecerlo;

Que el ejercicio, por parte del empleador, del derecho a despedir o suspender el personal no podría ser aceptado impunemente si respondiera a propósitos especialmente tenidos en cuenta en las citadas normas represivas;

Que la actitud de los directores de la S. A. "La Martona", consistente en despedir delegados gremiales por el solo hecho de peticionar en nombre de sus representados, ocasionando como consecuencia de ello la paralización del trabajo y su posterior negativa a aceptar toda propuesta de solución, podría configurar los delitos penados por las disposiciones citadas;

Que la Sociedad Anónima "La Martona", según surge de los antecedentes que obran en posesión de las autoridades, infringe y ha infringido en forma constante y reiterada las leyes reglamentarias del trabajo, sin que las penalidades impuestas hayan modificado su conducta;

Que las sociedades anónimas gozan de su personalidad jurídica sujeta al cumplimiento de la legislación vigente y en forma alguna el Estado puede permitir su funcionamiento en constante infracción de disposiciones que, al proteger el trabajo humano, deben ser las más respetadas;

Que la conducta de los dirigentes de la Sociedad Anónima "La Martona", de infracción y alzamiento sistemático a las leyes del trabajo y la actitud asumida en la emergencia que motiva este decreto, impone al Estado la necesidad de prevenir, con los medios adecuados, la comisión de hechos especialmente reprimidos, a fin de determinar las responsabilidades consiguientes;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Intímase a la Sociedad Anónima "La Martona" a reincorporar el día 3 del corriente a todo el personal que prestaba servicios con fecha 28 de Enero ppdo., en las mismas condiciones anteriores a esa fecha.

Art. 2. — Intímase a los obreros en huelga a reanudar sus tareas en las condiciones establecidas en el artículo anterior.

Art. 3.º — La Secretaría de Trabajo y Previsión investigará las causas de los despidos, suspensiones, o modificaciones de las condiciones de trabajo que disponga la Sociedad Anónima "La Martona" a partir de la fecha del presente decreto, e informará al Poder Ejecutivo con respecto al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias del trabajo, por parte de esa Sociedad.

Art. 4º — La Secretaría de Trabajo y Previsión y sus funcionarios autorizados, podrán recabar directamente el concurso de la Policía Federal, a los fines establecidos en el presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Guerra.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón.

Secretaría de Industria y Comercio

Creación de un Consejo Consultivo para orientación, asesoramiento y comercialización de la papa

Buenos Aires, 9 de Abril de 1945.

7.495|45. — Visto el informe de la Comisión Asesora Consultiva creada por el Consejo Nacional de Racionamiento para estudiar el problema de la comercialización de la papa, y

CONSIDERANDO:

Que el Mercado Nacional como organismo oficial controla la comercialización de la papa en la zona de su jurisdicción;

Que es necesario que las funciones administrativas queden sujetas a normas expresas, para lo cual se considera de interés crear un Consejo Consultivo, separadamente de una Comisión Administradora, integrado por funcionarios del Estado y representantes de los distintos gremios que intervienen en la comercialización de la papa;

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Créase, con fines de asesoramiento y orientación de la producción y el comercio de la papa un Consejo Consultivo, presidido por el Director General de Comercio Interior e integrado por trece (13) miembros titulares y suplentes, que serán designados por el Poder Ejecutivo, en la siguiente forma:

Uno, por los productores de cada una de las siguientes zonas paperas:
Zona Sudeste de Buenos Aires.
Zona Oeste de Buenos Aires y Córdoba.
Zona Rosario.
Zona Cuyo.
Zona Norte (Santiago del Estero, Tucumán, Salta y Jujuy).
Zona Sud (Sud de Bahía Blanca, Río Negro, Neuquén, etc.).
Uno, por los productores de papa certificada para semillas.
Uno, por los consignatarios.
Uno, por los acopiadores.
Uno, por los comerciantes mayoristas que no sean acopiadores.
Uno, por los importadores.
Uno, por los exportadores.
Uno, por los Ferrocarriles.

Serán asesores del Presidente de la misma, un representante de cada una de las siguientes reparticiones, los que deberán asistir a las sesiones cada vez que éste lo juzgue oportuno:
Secretaría de Trabajo y Previsión.
Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
Consejo Nacional de Estadística y Censos.
Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores.
Dirección de Abastecimiento.
Oficina de Crédito Agrario del Banco de la Nación Argentina.

Serán informantes de este Consejo Consultivo todos los miembros de la Comisión Administradora del Mercado, quienes tendrán voz, pero no voto.

Art. 2.º — El primer Consejo Consultivo será designado por el Poder Ejecutivo y en él estarán representados todos los gremios a que se refiere el artículo anterior.

Las designaciones que se efectúen en el futuro para la representación de los productores, a que se refiere el artículo anterior, se harán a propuesta de las

Sociedades Cooperativas y|o Asociaciones Gremiales de produtores de papa, inscriptas en el primer caso en la Secretaría de Industria y Comercio, de acuerdo con la Ley N.° 11.388 y en el segundo, en la Secretaría de Trabajo y Previsión, conforme a la Resolución N.° 5 del 10 de Julio de 1944; los demás gremios, cumplida esta última inscripción, propondrán sus representantes.

Las entidades afines reunidas en asamblea, por zonas en el caso de los productores, de acuerdo con la reglamentación que dicte la Secretaría de Industria y Comercio, elegirán una terna para titulares y una para suplentes, que elevarán a ésta para su designación por el Poder Ejecutivo.

Mientras no existieran en las zonas mencionadas entidades Cooperativas o Gremiales, las designaciones las hará directamente el Poder Ejecutivo.

Art. 3.° — Los representantes de la zona deberán ser productores auténticos de papas, que dirijan directa y|o por su cuenta sus cultivos, quedando excluídos quienes, simultáneamente, se dediquen al comercio de los mismos en cualquiera de sus formas, acopio, consignación, etc., ya sea por cuenta propia o ajena.

Art. 4.° — Los miembros del Consejo Consultivo durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos y renovándose siete en el primer año, seis en el segundo, y así sucesivamente. La primera renovación se efectuará por sorteo.

Art. 5.° — El Consejo Consultivo será convocado por el Presidente, por lo menos dos veces al año, en la oportunidad que el mismo determine, sin perjuicio de ampliar el número de sesiones, cuando cuestiones especiales así lo aconsejen.

Art. 6.° — Los gastos de pasaje y viático en que incurran los miembros del Consejo Consultivo para asistir a las reuniones, serán atendidos en la forma que determina el artículo 14, inciso e) del presente decreto.

Art. 7.° — Créase una Comisión Administradora que será nombrada por el Poder Ejecutivo dentro de una terna que le propondrá el Consejo Consultivo, y estará integrada por:

Un representante de los productores.
Un representante de los comerciantes.
Un representante de los consignatarios,

los cuales deberán estar inscriptos en el Mercado Nacional de Papas, con excepción del primero que sólo deberá acreditar su condición de tal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.°.

Integrará también la Comisión Administradora:

Un representante de los distribuidores.

Será informante de esa Comisión, el Gerente del Mercado Nacional de Papas, quien actuará a su vez como Secretario.

El Gerente General de los Mercados Nacionales de Frutas y Hortalizas será Presidente de la Comisión Administradora. Tanto éste como el Gerente del Mercado serán funcionarios nacionales, nombrados por el Poder Ejecutivo. El Gerente del Mercado tendrá funciones ejecutivas y actuará por delegación de la Comisión Administradora.

Art. 8.° — Los componentes de esta Comisión, excepto el Presidente y Secretario, durarán en su cargo por el término de dos años, renovándose por mitades y pudiendo ser reelegidos. La primera renovación se hará por sorteo, transcurrido un año.

Art. 9.° — Los miembros de la Comisión Administradora propuestos por el Consejo Consultivo, podrán ser reemplazados por resolución de éste, con la anuencia del Secretario de Industria y Comercio, en los siguientes casos:

1) Por ausencias reiteradas sin justificación, a las reuniones de la Comisión o por realizar actividades comprobadas en perjuicio de la buena marcha del Mercado o de los intereses cuya defensa les ha sido encomendada por su representada.
2) Por fallecimiento, renuncia u otro cualquier impedimento que lo inhabilite para su desempeño.

En estos dos casos, se designará el reemplazante, dentro de los restantes componentes de la terna, hasta cubrir el término para el cual fué nombrado el reemplazado.

Art. 10. — La Comisión Administradora se reunirá una vez por semana pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando a juicio del Presidente o de dos de sus miembros lo juzguen necesario, en cuyo caso, las citaciones se harán telegráficamente, indicando el objeto de la reunión.

La Comisión Administradora podrá sesionar únicamente con la presencia del Presidente y con la mitad más uno de sus miembros. En casos urgentes, y después de transcurrido una hora de la fijada en la citación, sesionará con el número de asistentes que hubiere; y, en último caso, no concurriendo ninguno, el Presidente tomará las medidas o determinaciones que estime necesarias, ad-referéndum de la Secretaría de Industria y Comercio.

Art. 11. — Todas las resoluciones de la Comisión Administradora serán tomadas por mayoría de votos presentes a excepción de los casos en que se propongan medidas contra alguno o algunos de los miembros representantes de los gremios; quienes en esos casos tendrán voz pero no voto, debiendo retirarse del lugar de sesión en el momento de la votación.

Esta resolución deberá ser tomada con la presencia de todos los demás miembros integrantes de la Comisión y por mayoría de votos de sus componentes, sometiéndose lo actuado a la aprobación de la Secretaría de Industria y Comercio. El Presidente tendrá voto, debiendo, además, decidir en caso de empate.

Art. 12. — Serán obligaciones y atribuciones de la Comisión Administradora:

a) Someter para su aprobación a la Secretaría de Industria y Comercio, el presupuesto anual de gastos;
b) Proponer el personal administrativo de empleados y obreros del Mercado a la Secretaría de Industria y Comercio, con excepción del personal jornalizado que designe con carácter temporario el Gerente del Mercado;
c) Procurar con la intervención de los organismos oficiales competentes, que la proporción de entrada del producto al Mercado, no perjudique la organización de las ventas ni su propia conservación, para llevarlo al consumidor en las mejores condiciones;
d) Intervenir en las cuestiones que se planteen entre los vendedores y compradores, tomando las medidas que aconsejen las circunstancias;
e) Arbitrar los medios para dar a conocer públicamente y del modo que considere oportuno, los precios del día y el movimiento del Mercado;
f) Proponer el Arancel a que deberá estar sujeta la comercialización de la papa en el Mercado;
g) Intervenir ante las empresas de transporte en todas aquellas cuestiones relacionadas con el Mercado;
h) Intervenir ante los poderes públicos en gestiones tendientes a favorecer la marcha del Mercado;
i) Contratar el arrendamiento, adquirir o construir los edificios y demás obras necesarias para la instalación de los mercados por el tiempo y forma que lo estimen conveniente, como también introducir las mejoras que fueran necesarias en el local que ocupe el Mercado, previa aprobación de la Secretaría de Industria y Comercio;
j) Administrar los fondos que provengan de la aplicación de los aranceles del Mercado;
k) Proponer su propio reglamento y el que corresponda para el mejor contralor y agilidad de las operaciones que se realicen en el Mercado, como también todas aquellas disposiciones que sean necesarias para el más fácil cumplimiento de los fines de la Administración;
l) Proponer y someter a la aprobación de la Secretaría de Industria y Comercio, la Memoria y Balance Anual de las actividades del Mercado, dando cuenta de las gestiones realizadas por la Administración;
m) Adoptar, previa aprobación de la Secretaría de Industria y Comercio, todas aquellas medidas no previstas en este decreto, que sean de utilidad para el buen funcionamiento del Mercado;
n) Proponer a la Secretaría de Industria y Comercio las modificaciones que estime necesarias introducir al presente decreto.

Art. 13. — Los recursos del Mercado, que se depositaran en el Banco de la Nación Argentina a la orden conjunta del Gerente General de los Mercados Nacionales de Frutas y Hortalizas y del Gerente del Mercado Nacional de Papas, estarán formados por el producido de los siguientes conceptos:

a) Por un derecho de inspección técnica;
b) Por un derecho fijo establecido en concepto de piso para el producto entrado en el Mercado;
c) Por derecho de báscula;
d) Por derecho fijo para gastos de movimiento de bolsas o cajones, cambio de envases, repaso del producto, cuidado, etc., para cada bolsa o cajón entrado al Mercado;
e) Por un derecho a establecer por cada permiso acordado para realizar operaciones de venta en el Mercado (derecho de inscripción);
f) Por almacenaje u otro servicio que preste el Mercado;
g) Por el producido de las multas que se apliquen en virtud de las disposiciones vigentes relacionadas con la materia.

Art. 14. — El producido que establece el artículo anterior será destinado para el pago de:

a) La inspección técnica a realizarse por la División Papas, de la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores;
b) Arrendamientos o amortizaciones del local contratado o construído para la instalación del Mercado;
c) Para el pago de sueldos y jornales del personal de empleados y obreros afectados al mercado; y viáticos, gastos de transporte y movilidad a que se refiere el artículo 6.° del presente decreto;
d) Para el pago o amortización de los elementos que se adquieran o ampliaciones de servicio que se realicen, y adquisición de muebles, útiles, impresiones, básculas, etc., y otros gastos previstos en el presupuesto anual o autorizados expresamente por la Secretaría de Industria y Comercio.

Art. 15. — Si del Balance Anual del Mercado resultare un remanente, éste será distribuído en la siguiente forma:

a) 20 % para formar un Fondo de Reserva que se destinará al pago de la renovación de materiales, ampliaciones del Mercado, etc.;
b) 80 % para la formación de un Fondo Especial destinado a las futuras construcciones de los Mercados y dependencias propias.

Cuando el Fondo de Reserva a que se refiere el inciso a) exceda de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m|n.), dicho excedente pasará al Fondo Especial que se menciona en el inciso b).

Art. 16. — Los fondos que actualmente se hallan depositados en el Banco Hipotecario Nacional, bajo el rubro "Mercado Nacional de Papas - Cuenta Futuro Edificio", constituídos por remanentes de balances anteriores y sus intereses — en virtud de lo dispuesto por el artículo 3.° de la Resolución N.° 105, del Ministerio de Agricultura, del 16 de Marzo de 1938 — serán prorrateados en la forma especificada en el artículo anterior, con la limitación que establece el último párrafo del mismo y los importes correspondientes serán transferidos, dentro del mismo Banco, a dos cuentas especiales denominadas, respectivamente, "Mercado Nacional de Papas - Cuenta Fondo de Reserva" y "Mercado Nacional de Papas - Cuenta Fondo Especial para Futuras Construcciones", las que estarán a la orden conjunta del Gerente General de los Mercados Nacionales de Frutas y Hortalizas y del Gerente del Mercado Nacional de Papas, la primera y del primer funcionario mencionado y del Director General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, la segunda.

Art. 17. — La Comisión Administradora, de acuerdo a lo especificado en el inciso k) del artículo 12, elevará a la Secretaría de Industria y Comercio, dentro del plazo de sesenta (60) días de constituída, los proyectos correspondientes.

Art. 18. — Hasta tanto el Poder Ejecutivo no dicte la Reglamentación pertinente, seguirán vigentes las disposiciones dictadas sobre la materia.

Art. 19. — El presente decreto será refrendado por el Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Se centraliza los procedimientos para el otorgamiento de permisos de embarques con destino a "rancho" de los buques

Buenos Aires, 10 de Abril de 1945.

7.717|45. — Expte. N.° 75.010-944 (Sic). — Siendo conveniente agilizar el trámite de las solicitudes de permisos de embarque de los artículos destinados a "rancho", y

CONSIDERANDO:

Que los embarques de los artículos de referencia no pueden considerarse una exportación, ya que sólo están destinados a la conservación, reparación y funcionamiento de los buques y al consumo de su tripulación;

Que por ello, corresponde descentralizar de la Dirección de Exportación de la Secretaría de Industria y Comercio la consideración de esos pedidos y encargar al organismo que por las tareas que le son propias esté en mejores condiciones para atender el trámite de los mismos;

Por ello, y atento a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Dirección General de Aduanas centralizará a partir del 1.° de Abril de 1945, todos los procedimientos para el otorgamiento de los permisos de embarque con destino a "rancho" de los buques, ya se trate de productos de exportación libre o sujetos a permisos previos.

Art. 2.° — La Dirección General de Aduanas otorgará los permisos de embarque para "rancho", de conformidad con las disposiciones del Decreto número 11.103, de fecha 3 de Mayo de 1944.

Art. 3.° — Cuando los pedidos de "rancho" se refieran a materiales destinados a la conservación, funcionamiento y reparación de los barcos, los permisos serán otorgados por la Prefectura General Marítima.

Art. 4.° — Cualquier modificación a las disposiciones del Decreto N.° 11.103-44 será propuesta por la Dirección General de Aduanas, debiendo darse intervención en cada caso a la Secretaría de Industria y Comercio.

Art. 5.° — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

Art. 6.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura, Hacienda y Marina.

Art. 7.° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Suspendiendo del Registro de Distribución de Combustible y retirando el registro de conductores a varios infractores.

Buenos Aires, 17 de Abril de 1945.

8.027|45. — Vistos estos Expedientes números 12.798-C-44, 19.533-S-44, 22.441-C-44, 22.450-C-44, 22.880-P-44, 23.023-F-44, 23.597-C-44, 178|44, 198|44, 278|44, 279|44, 1.967|44, 3.675|44, 67.112|44, 67.027|44, 280.053|45, 280.119|45, 280.123|45 por los que se da cuenta de las infracciones a los Decretos Nros. 6.526 y 6.527 de fecha 16 de Marzo de 1944, cometidas por las personas que se detallan en la parte dispositiva del presente, al utilizar en sus vehículos nafta de distinta categoría a la que corresponde a los automotores que conducían, atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y lo dictaminado al respecto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que el resultado de la extracción de la muestra, ensayo colorimétrico y análisis químico denuncian el uso indebido del combustible;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia, prueban plenamente las transgresiones cometidas;

Por ello, y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Procédase al retiro del registro de conductor y suspéndase por un cuatrimestre del Registro de Distribución de Combustibles a los siguientes infractores:

Luis Cacciavillani: domiciliado en Rodeo de la Cruz, Mendoza.

Manuel Camicia: domiciliado en la Zona Rural Anguil, La Pampa.

Edmundo M. Caldas: domiciliado en la calle Gonçálves Díaz 624, Capital Federal.

Ricardo Emilio Costa: domiciliado en Lincoln 415, San Martín.

Eduardo E. Patanian: domiciliado en la calle Aráoz 1618, Capital Federal.

Pablo Vaglica: domiciliado en la calle Jujuy 1369, Capital Federal.

Antonio Abolafia: domiciliado en la calle Martínez Castro 682, Capital Federal.

Angel Domínguez: domiciliado en la calle Sarmiento 2081, Capital.

Carmelo Vallejos: domiciliado en Alvear y B. San Lorenzo, Concordia.

Victores Peña: domiciliado en la calle Juan B. Justo 138, de la localidad de Godoy Cruz, Mendoza.

Juan Carlos Zapata: domiciliado en Avda. España 1896, Mendoza.

Manuel Urbano Sotelo: domiciliado en la calle Mentruyt 10, L. de Zamora.

Florentino Gil: domiciliado en la calle Santiago 3079, Tucumán.

Francisco José Míguez: domiciliado en la calle Pellegrini 86, Santa Rosa.

Germán A. Seoane: domiciliado en la calle San Martín 935, Avellaneda.

Juan José Butty: domiciliado en la calle Ciudad de La Paz 3057, Capital.

José Scanio: domiciliado en Tucumán Nº 2, San Martín, Mendoza.

Pedro Mendoza: domiciliado en el Dep. industrial de Trapiche, Pcia. de Mendoza.

Art. 2.° — El registro de conductor les será devuelto al vencimiento de la suspensión.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y de Interior.

Art. 4.° — Comuníquese al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

"Legación de Suecia". — Autorizándolo para exportar a dicho país lubricantes.

Buenos Aires, 17 de Abril de 1945.

8.124|45 — Visto el presente Expediente Nº 153|45, en el que la Legación de Suecia solicita permiso para exportar aceites lubricantes, atento a las informaciones producidas, lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que los citados aceites lubricantes están destinados al consumo del vapor sueco "Christer Salen" que realizará el comercio con puertos argentinos contribuyendo así a aliviar la situación de nuestro mercado respecto a importaciones de productos necesarios para nuestra economía,

Que la calidad de los aceites cuya exportación se solicita no ofrece mayores dificultades para la producción y abastecimiento interno;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorizar a la Legación de Suecia para exportar a dicho país, por la Aduana de la Capital: como caso de excepción: treinta mil (30.000) kilogramos de Vacme Marine Extra Heary y dos mil (2.000) kilogramos de Vacuun DTE Marine AA.

Art. 2.° — El permiso a que se refiere el artículo 1°, se concede por el término de ciento veinte (120) días, pasado el cual si no se hubiere hecho uso del mismo, quedará cancelado.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Marina.

Art. 4.° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Dirección General de Administración. — Aprobando licitación pública para adquisición de materiales.

Buenos Aires, 18 de Abril de 1945.

8.218|45. — Expte. Nº 330.393|944. — Visto el presente expediente, relacionado con la licitación pública realizada por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, para la adquisición de los materiales requeridos a fojas 2 y 3, con destino a la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología de su dependencia, y atento a las informaciones porducidas;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública realizada por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, para la adquisición del material que se menciona a fojas 2 y 3 del presente expediente y adjudícase su provisión a favor de las firmas que se citan a continuación, de conformidad con la información producida a fojas 122 y 123:

Schuchard S. A., en un todo de conformidad con su presupuesto de fojas 32	$ 60.920
Cía. Arg. Talleres Industriales Transportes y Anexos S. A. Catita, en un todo de conformidad con su presupuesto de fojas 48	„ 7.220
Bromberg & Cía. S. A. C., en un todo de conformidad con su presupuesto de fojas 96 . .	„ 9.680
Total	$ 77.820

Art. 2° — Impútese la cantidad total de setenta y siete mil ochocientos veinte pesos ($ 77.820 m|n.) moneda nacional, al Anexo H, Inciso 13, Item 5, Partida 4.

Art. 3.° — Declárase desierto el acto en lo que respecta a la provisión de los renglones 5, 6, 8, 9, 10 y 11, por no haberse obtenido el número reglamentario de ofertas para poder adjudicar.

Art. 4.° — Tómese nota, comuníquese, etc. y a sus efectos vuelva a la expresada Secretaría de Industria y Comercio.

FARRELL. — Juan Perón. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Declarando inhibida a una firma comercial.

Buenos Aires, 18 de Abril de 1945.

8.327|45. — Expte. Nº 186.945-1944. — Visto el informe de la Dirección General de Comercio respecto al proceder incorrecto observado por la firma Abraham Z. Chaitas al vender para la exportación artículos manufacturados y remitirlos de distinta e inferior calidad que la convenida, y

CONSIDERANDO:

Que al proceder de tal manera, la firma citada ha transgredido elementales normas de ética comercial lesionando la seriedad y el prestigio del comercio externo del país;

Que es propósito del Estado, reiteradamente expresado, velar por el buen nombre de nuestra producción en el extranjero, evitando la repetición de tales hechos y aplicando las condignas sanciones a los que con su inconducta comercial atentan contra tales fines y los altos intereses de la Nación;

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Por el término de un (1) año, declárase inhibida a la firma Abraham Z. Chaitas, para tramitar, gestionar o concurrir a la asignación de cuotas para exportación o inscribirse en el Registro de Exportadores creado por Resolución Nº 28.088 de fecha 24 de Mayo de 1942.

Art. 2.° — Por igual término no se permitirá a la citada firma exportar directamente, o vender para exportación, ningún producto natural o manufacturado, sea que éste estuviese comprendido en el régimen de permisos previos o sea de libre exportación.

Art. 3.° — La Secretaría de Industria y Comercio y la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 37 y 38 del Decreto Nº 31.555 de fecha 24 de Noviembre de 1933, adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 4.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, para que inicie las acciones judiciales pertinentes contra el Sr. Abraham Z. Chaitas de acuerdo con las constancias que obran en este expediente.

Art. 5.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — César Ameghino. — Julio C. Checchi.

Dirección General de Administración. — Aprobando licitación pública sobre adquisición de máquinas de imprenta y etcétera.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.

8.536|45. — Expte. Nº 326.186|944. — Visto el presente expediente, relacionado con la licitación pública realizada por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, para la adquisición de máquinas de imprenta y demás elementos con destino a la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología de su dependencia, y atento a las informaciones producidas;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública realizada por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, para la adquisición de máquinas de imprenta y demás elementos que se mencionan a fojas 1 del presente expediente y adjudícase su provisión a favor de la firma que se cita a continuación de conformidad con la información producida a fojas 977:

Curt Berger y Cía. S. R. Ltda.

Una máquina tipográfica plana "Koenig y Bauer" con sus elementos correspondientes de conformidad con su presupuesto de fojas 57	$ 18.600
Una guillotina rápida "Krause" modelo AJ 128 msn. Aut. 128 cms. de luz en un todo de conformidad con su presupuesto de fojas 58 . .	„ 15.500
Una máquina de componer y fundir líneas (Intertype) en un todo de conformidad con su presupuesto	„ 19.500
Una máquina sierra cepilladora marca Ideal en un todo de conformidad con su presupuesto	„ 1.750
Veinte piedras grises de 400 x 500 mm. $ 155	„ 3.100
	$ 58.450

Artículo 2.° — Impútese la cantidad de cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos ($ 58.450 m|n.) moneda nacional, al Inciso 13, Item 5, Partida 1, Apartado G.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc. y a sus efectos vuelva a la expresada Secretaría de Industria y Comercio.

FARRELL. — Juan Perón. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Compañía de Aviación Pan American Argentina S. A. — Autorizada para exportar a Bolivia y a La Quiaca

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.

8.663|45. — Visto el presente Expediente Nº 249.729-944, en el que la Cía. de Aviación Pan American Argentina S. A. solicita permiso para exportar seis plantas eléctricas marca "Onan"; atento a las informaciones producidas, la conformidad expresada por el Departamento de Guerra; y

CONSIDERANDO:

Que la firma de referencia importará privadamente al país igual número de unidades de plantas generadoras de corriente eléctrica de mayor potencia que las que se solicita exportar, destinadas a la alimentación de las plantas transmisoras que la misma tiene instalada a lo largo de sus rutas aéreas;

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorizar a la Cía. de Aviación Pan American Argentina S. A. para exportar a Bolivia y|o Perú, por la Aduana de la Capital y|o La Quiaca: seis (6) plantas generadoras de corriente eléctrica, marca "Onan", tipo W 3|S, de 220 Volts, 50|60 ciclos, 3 Kws., Nros. de serie: 6.116.964, 6.116.969, 6.117.095, 6.117.670, 6.117.672 y 6.117.674, construídas de hierro, acero, bronce y cobre, peso neto de cada una: doscientos (200) kilogramos; previa importación al país por la citada firma de seis (6) plantas generadoras de corriente eléctrica, marca "Kohler", de 10 Kws., dentro de los ciento veinte (120) días, a contar desde la fecha del presente decreto, lo que deberá comprobar ante la Secretaría de Industria y Comercio (Dirección de Exportación) con la pertinente documentación aduanera.

Art. 2º — Un funcionario de la Secretaría de Industria y Comercio (Dirección de Exportación) procederá a inspeccionar en el momento del desembarco las plantas eléctricas marca "Kohler", a los efectos de verificar las características declaradas.

Art. 3º — La exportación a que se refiere el artículo 1º, tendrá un plazo de validez de ciento veinte (120) días, a partir de la fecha en que se realice la importación aludida en el mismo, pasado el cual si no se hubiere hecho uso del mismo quedará cancelado.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Guerra.

Art. 5º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Juan Perón. — Julio C. Checchi.

Transradio Internacional, Compañía Argentina de Telecomunicaciones. — Autorizada, para exportar a Ecuador

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.

8.664|45. — Visto el presente Expediente Nº 1.490-944, en el que la firma Transradio Internacional (Cía. Argentina de Telecomunicaciones S. A.) solicita permiso para exportar: un equipo de telefonía secreta (inversor de voz); atento

a las informaciones producidas, la conformidad expresada por el Departamento de Guerra; y

CONSIDERANDO:

Que se trata de material destinado al Ministerio de Comunicaciones de la República del Ecuador, el que, según se manifiesta, es de indispensable necesidad para poder establecer comunicaciones directas entre las ciudades de Quito y Buenos Aires;

Que, de acuerdo a lo informado por el Departamento de Guerra, la salida del país del equipo de referencia no ha de incidir en forma alguna sobre el abastecimiento interno;

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorizar a la firma Transradio Internacional (Cía. Argentina de Telecomunicaciones) para exportar a Ecuador, por la Aduana de la Capital, como caso de excepción y sin sentar precedente: un (1) equipo de telefonía secreta (inversor de voz) modelo Abbe I V.R-10, sin válvulas termoiónicas.

Art. 2º — El permiso a que alude el artículo 1º, tendrá un plazo de validez de ciento veinte (120) días, pasado el cual si no se hubiese hecho uso del mismo, quedará cancelado.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Guerra.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Juan Perón. — Julio C. Checchi.

Se fija precios máximos para materiales de hierro y acero laminados

Decreto N.° 8.794|45.

Buenos Aires, 21 de Abril de 1945.

Visto los informes producidos por el Consejo Nacional de Racionamiento y la Dirección General de Industria; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Abastecimiento N.° 12.591 confiere al Poder Ejecutivo la autoridad para fijar precios máximos, establecer los productos sujetos a este régimen, cuando afecten la vida y el trabajo nacionales, sean ellos de producción nacional ó provengan de importación;

Que, entre otros factores concurrentes, la disminución de las importaciones por causas derivadas de la situación mundial, ha provocado un aumento desproporcionado de los precios de venta de los hierros y aceros obtenidos por tratamiento de deformación en frío ó caliente (laminado, trafilado, etc.);

Que los materiales en existencia hasta el año 1939 fueron introducidos al país a precios conformes a los aforos de esa época, y su retención por parte de sus propietarios con fines especulativos no es justificable;

Que al valor de importación y despacho a plaza de dichos materiales solamente puede agregarse como costo efectivo, el del justo interés del capital invertido y los gastos de almacenamiento, en los casos en que su retención no haya tenido fines contrarios al artículo 9 de la Ley N. 12.591, y respondan a la adopción de espontáneas medidas de previsión para no agotar sus existencias y poder continuar su uso industrial en las empresas que formaron esas reservas;

Que ha existido desproporción evidente entre los aumentos de precio de venta en plaza, con los precios de costo de los materiales de hierro y acero importados al país hasta fines del año 1942, habiéndose aprovechado la circunstancia de la disminución de las importaciones posteriores a esa época, para llevar a cabo maniobras de reventa de carácter puramente especulativo, y para eludir los compromisos que sirvieron de base a la importación, modificando el destino final y provocando, en consecuencia, medidas de restricción de las plazas exportadoras, lo cual ha perjudicado al país doblemente: por costos mayores a pagar en el mercado interno y por crecientes dificultades derivadas de la limitada importación;

Que, conforme al resultado de las investigaciones que se han venido realizando, ha quedado probado que los más altos costos de introducción a plaza han tenido lugar en 1942, época en que alcanzaron su máximo los costos de fletes y seguros marítimos y de guerra, habiéndose verificado posteriormente una paulatina disminución de estos últimos;

Que no es equitativo ni conveniente extender a las existencias provenientes de las importaciones anteriores a 1942 las medidas de fomento por el otorgamiento de un precio máximo elevado, medidas que únicamente son aconsejables para impulsar una mayor producción local;

Que siendo el hierro, el acero y sus artefactos, elementos que inciden en casi todos los usos industriales y de la construcción, el ajuste de sus precios a valores lógicos entrará a regular una gran cantidad de precios de productos manufacturados, mejorando así el equilibrio entre el precio de los productos agropecuarios y el de los productos industriales;

Que los precios estudiados y que sirven de base a los que se establecen por este decreto, aseguran a la producción local márgenes razonables de ganancia;

Que la fijación de precios máximos no constituirá aliciente para un uso más abundante del hierro y el acero puesto que, por otra parte, las medidas de racionamiento se harán efectivas con estrictez, mediante la aplicación del régimen establecido por el Decreto N.° 29.671|44 sobre materiales críticos;

Que habiendo consultado a los industriales y manufactureros dedicados a la producción siderúrgica y de laminación, etc., se ha tratado de conciliar armónica y equitativamente los costos con la venta de los productos;

Por ello, y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — A partir de la fecha, fíjanse para los materiales de hierro y acero laminados, los precios máximos que se enumeran en la planilla Anexo 1, adjunta, y que se considera parte integrante de este decreto.

Art. 2.° — Dichos materiales se declaran sometidos al régimen de la Ley N.° 12.591; y en concordancia con el Decreto N.° 29.671|44, sobre materiales críticos y resoluciones dictadas o que se dicten en consecuencia del mismo.

Art. 3.° — Cuando la Secretaría de Industria y Comercio, en virtud de los artículos 7 y subsiguientes del Decreto N.° 29.671|44, deba expropiar estos materiales, abonará como máximo los precios fijados en el Anexo puesto en vigor por el artículo 1.° de este decreto.

Art. 4.° — La Secretaría de Industria y Comercio dispondrá en la forma que corresponda, la reglamentación de las disposiciones del presente decreto para el mejor cumplimiento de sus finalidades.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

FARRELL. — Juan Perón. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

ANEXO PLANILLA Nº 1 — DECRETO Nº 8.794

Hierro o acero común al Carbono Tipo de perfil	Precio máximo de venta por tonelada métrica sobre vehículo en fábrica		
	Precios que regirán desde la fecha del Decreto N.° 8.794		
Redondos y cuadrados			
3 milímetros	m|n.	$	1.300.—
4 ”	”	”	1.060.—
5 ”	”	”	970.—
Hierro o acero común al Carbono Tipo de perfil	Precio máximo de venta por tonelada métrica sobre vehículo en fábrica		
	Precios que regirán desde la fecha del Decreto N.° 8.794		
Redondos y cuadrados			
6 milímetros	m|n.	$	880.—
7 ”	”	”	820.—
8 ”	”	”	770.—
9 ”	”	”	740.—
10 ”	”	”	720.—
11 ”	”	”	700.—
12 ”	”	”	680.—
13 ”	”	”	670.—
14 ”	”	”	660.—
15 ”	”	”	650.—
16 ”	”	”	640.—
17 a 31 milímetros	”	”	630.—
Planchuelas:			
165,1 y más x 4,8	m|n.	$	840.—
165,1 y más x 7,9 a 15,9	”	”	810.—
12,7 x 1,6 a 12,7 x 3	”	”	755.—
57,1 a 152,4 x 3,2	”	”	700.—
22 x 1,6 a 152 x 76	”	”	685.—
Chapas delgadas:			
0,30 a 0,51	m|n.	$	1.000.—
0,56 „ 1,07	”	”	950.—
1,27 „ 3,05	”	”	900.—
Chapas gruesas:			
3.17 a 4.17	m|n.	$	900.—
6,3 „ 12,7	”	”	850.—
Superior espesor a 12,7	”	”	800.—
Perfil doble T:			
P. N. 8 a 16	m|n.	$	580.—
Angulos (lados iguales):			
12,7 x 3,17 a 15,8 x 3,17	m|n.	$	860.—
19 a 22 x 3,17	”	”	730.—
25,4 x 3,17 y 4,76	”	”	690.—
31,75 x 3,17 y 4,76	”	”	690.—
38,10 a 50.8 x 3,17	”	”	670.—
38,10 a 50,8 x 4.76	”	”	650.—
38,10 a 50,8 x 6,35	”	”	640.—
57,15 x 69 x 4,76	”	”	640.—
Angulos de lados desiguales:			
25 a 36 ala mayor	m|n.	$	720.—
40 „ 50 ”	”	”	700.—
55 „ 70 ” ”	”	”	650.—
75 y mayor x 6 y mayor	”	”	670.—
Hierro T:			
12,7 x 15.8 x 3,17	m|n.	$	720.—
19,1 x 22,2 x 3,2	”	”	810.—
25,4 x 31,8 x 3,2	”	”	755.—
38,1 y 44,4 x 6,4	”	”	705.—
50,8 y más x 4,8 y más	”	”	700.—

Creación del Consejo Superior de Industria y Comercio

Buenos Aires, 21 de Abril de 1945.

8.823|45. — Visto los Decretos Nros. 20.262, 21.252 y 29.566, que disponen la creación de la Secretaría de Industria y Comercio y asignan las funciones que tendrá a su cargo; y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio; y

CONSIDERANDO:

Que, dada la organización de la Secretaría de Industria y Comercio en sus distintas ramas especializadas- a efectos de aunar criterios, formular planes y concretar su realización para dar unidad de acción a las directivas básicas que definen la política del Departamento, es necesario constituir un Consejo Superior integrado por los directores generales y jefes de las grandes reparticiones que actúan en su jurisdicción;

Que, dentro del mismo criterio, conviene también conectar con el Consejo Superior el asesoramiento que deben prestar al referido Departamento las entidades representativas de la economía industrial y comercial del país, en procura del máximo de responsabilidad y acierto en las medidas de gobierno que puedan afectar los intereses de dicha economía; lo que se conseguiría con una Comisión de Coordinación permanente, que opine y sugiera en temas de su atinencia;

Que, si bien es cierto que esa opinión privada es requerida habitualmente en cada caso que se juzga necesario, conviene crear el vínculo orgánico que siste-

matice y otorgue la trascendencia que le corresponde a esa función consultiva, dentro de la organización de los servicios del Estado;

Que se estima oportuno que la labor del referido Consejo Superior se perfeccione y regule mediante una vinculación equilibrada con el organismo asesor, para que la independencia deliberativa de ambos organismos asegure la eficacia en la colaboración que se persigue en la atención de los múltiples y urgentes problemas a cargo de la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Créase el Consejo Superior de Industria y Comercio, que actuará como organismo asesor del Departamento en aquellos que por su trascendencia signifiquen una definición de las directivas oficiales en materia de su jurisdicción o cuando sea necesario concretar los planes de acción que darán realización práctica a los mismos.

Art. 2º — El Consejo Superior de Industria y Comercio será presidido por el Secretario de Industria y Comercio, quien podrá delegar esa función en caso de impedimento o ausencia, en el Subsecretario o funcionario del Departamento que a tal efecto se designe, e integrado por todos los directores generales y jefes de las grandes reparticiones dependientes.

Art. 3º — Créase la Comisión de Coordinación permanente de la Secretaría de Industria y Comercio, que con el carácter de comisión consultiva honoraria actuará en cooperación con el Consejo Superior de Industria y Comercio, y a cuyo estudio se llevarán todos aquellos asuntos que por su importancia y vinculación con los intereses de las actividades industriales y comerciales requieren la opinión de sus gremios representativos. La Comisión de Coordinación podrá, además, sugerir iniciativas y proponer las revisiones que considere necesarias en las medidas de gobierno ya citadas.

La vinculación entre el Consejo Superior y la Comisión de Coordinación, estará a cargo de la Presidencia, que será la misma para ambos organismos.

Art. 4º — El cumplimiento del dictamen de la Comisión de Coordinación no será obligatorio ni para la repartición asesorada, ni para los gremios representados directa o indirectamente por los asesores. El Consejo Superior podrá invitar a sus deliberaciones a la Comisión de Coordinación cuando lo juzgue conveniente. Tanto las deliberaciones conjuntas o aisladas de ambos organismos, tendrán carácter reservado, debiendo labrarse actas de las mismas. Las mociones se concretarán en forma de proposición, que se adoptará por simple mayoría de votos.

Si la Comisión de Coordinación mantuviese una discrepancia fundamental con la resolución que se adoptase, podrá exteriorizar esta discrepancia — en salvaguardia de su responsabilidad ante los gremios — posteriormente a la publicación oficial de la proposición objetada.

Art. 5º — La Comisión de Coordinación de la Secretaría de Industria y Comercio estará integrada por un representante de cada una de las siguientes entidades:

Unión Industrial Argentina.
Bolsa de Comercio de Buenos Aires.
Bolsa de Comercio de Rosario.
Cámara de Exportadores.
Centro de Importadores.
Concentración de Entidades Pro Comercio Independiente.
Sociedad Rural Argentina.
Confederaciones Rurales Argentinas.
Cámara Argentina de Comercio.
Confederación Argentina del Comercio, la Industria y la Producción.
Unión Mayoristas.
Asociación de Cooperativas Argentinas.
Bolsa de Comercio de Mendoza.
Cámara de Industrias y Comercio, con Sucursales.

Art. 6º — Las entidades mencionadas en el artículo anterior elevarán a la Secretaría de Industria y Comercio, antes de los treinta (30) días de la fecha del presente decreto, una terna de candidatos, en orden alfabético, para asumir su representación, sobre cuya base se procederá a integrar la referida Comisión de Coordinación, designando los miembros titulares y suplentes.

Art. 7º — La representación gremial que se constituye por el presente decreto es asignada a las entidades respectivas; en consecuencia, cuando sea necesaria la modificación de dichas representaciones, las entidades respectivas elevarán a la Secretaría de Industria y Comercio las ternas de los nuevos candidatos. Los miembros de la Comisión durarán dos años en sus funciones, renovándose anualmente por mitades, a cuyo efecto deberán establecerse por sorteo los que cesarán al finalizar el primer año.

Art. 8º — La Comisión de Coordinación podrá hacer las consultas que juzgue pertinentes a los gremios interesados en las medidas que estén a su consideración, por medio de subcomisiones técnicas honorarias que la misma nombrará. A este efecto se invitará a todos los gremios a inscribirse en la Secretaría de Industria y Comercio y designar sus representantes. Dichas consultas tendrán igualmente carácter reservado.

Art. 9º — La Secretaría de Industria y Comercio destacará funcionarios de sus servicios, según la índole de los problemas de que se trate, cuando lo considere conveniente para colaborar en las tareas del Consejo Superior y de la Comisión de Coordinación.

Art. 10. — El Consejo Superior y la Comisión de Coordinación contarán con un secretario general, que será designado por la Secretaría de Industria y Comercio, la cual dotará asimismo a esos organismos de los elementos auxiliares necesarios.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — Juan Perón. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Marina

Confirmación pensión

Decreto N.º 23.853 del 4 de Septiembre de 1944. — Por el cual confírmase el Decreto N.º 148.673 de fecha 7 de Mayo de 1943, por el cual se establece que la pensión de retiro del Marinero 1ro. Aeronáutico (R) Salvador Bloisi debe ser la que corresponde a la del grado inmediato superior, de acuerdo con el artículo 17, título III de la Ley Orgánica de la Armada número 4.856; y reconócese como de legítimo abono las diferencias emergentes desde cinco (5) años anteriores a la fecha del citado decreto.

Modificando retiro

Decreto N.º 2.332 del 4 de Febrero de 1944. — Por el cual modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Cabo Segundo Maquinista Félix Alí (FCCRPM. N.º 39.815), debiendo ser aumentada a contar del 1.º de Diciembre de 1943, fecha del cierre del cómputo, en el quince por ciento (15 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber computado servicios equivalentes a tres años, posteriores a su retiro, de conformidad con las disposiciones de los artículos 579 y 586, inciso 1.º) del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada.

Retiro

Decreto N.º 2.599 del 4 de Febrero de 1944. — Por el cual declárase en situación de retiro, por enfermedad, al Cabo Segundo de Mar Abdón Pablo Farías (Cl. 1907, D. M. 55, M. I. 3.467.072, FCCRPM. N.º 26.681), con el noventa y cinco por ciento (95 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por tener servicios equivalentes a diez y nueve años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, título III de la Ley Orgánica de la Armada N.º 4.856.

Modificando retiro

Decreto N.º 2.600 del 4 de Febrero de 1944. — Por el cual modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Suboficial Principal Maquinista (R) Ricardo Sanguinetti (FCCRPM. número 70.098), debiendo ser aumentada a contar del 16 de Septiembre de 1943, fecha del cierre del cómputo, en el cinco por ciento (5 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber computado un año de servicios posteriores a su retiro, de conformidad con las disposiciones del artículo 586, inciso 5.º) del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada.

Prórroga licencia pensionista

Decreto N.º 2.730 del 4 de Febrero de 1944. — Por el cual concédese prórroga de licencia hasta el 15 de Diciembre de 1944, con autorización para residir en la República del Paraguay, a la pensionista de la Armada señora Hortensia Boetther de Sáenz Valiente.

Prórroga licencia pensionista

Decreto N.º 2.731 del 9 de Febrero de 1944. — Por el cual concédese prórroga de licencia desde el 24 de Enero de 1944 hasta el 24 de Enero de 1947, con autorización para residir en España, a la pensionista de la Armada D. Isolina Mato de Nemiña.

Modificando retiro

Decreto N.º 2.990 del 9 de Febrero de 1944. — Por el cual modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Suboficial Segundo Carpintero (R) Enrique García (FCCRPM. número 55.027), debiendo ser aumentada a contar del 12 de Enero de 1944, fecha del cierre del cómputo, al cien por ciento (100 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber computado tres años de servicios posteriores a su retiro, de conformidad con las disposiciones del artículo 586, inciso 1.º) del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada.

Modificando retiro

Decreto N.º 2.991 del 9 de Febrero de 1944. — Por el cual modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Suboficial Primero Maquinista Lorenzo Ferraris (FCCRPM. número 70.662), debiendo ser aumentada a contar del 8 de Enero de 1944, fecha del cierre del cómputo, en el diez por ciento (10 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber computado dos años de servicios posteriores a su retiro, de conformidad con las disposiciones del artículo 586, inciso 5.º) del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada.

Retiro

Decreto N.º 2.992 del 9 de Febrero de 1944. — Por el cual declárase en situación de retiro, por enfermedad, al Cabo Principal Cocinero Zapeto Rinca (Cl. 1898, D. M. 24, M. I. 1.402.298, FCCRPM. N.º 55.266), con el ochenta y cinco por ciento (85 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por tener servicios equivalentes a diez y siete años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, título III de la Ley Orgánica de la Armada N.º 4.856, y 579 del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada.

Pensión

Decreto N.º 2.993 del 9 de Febrero de 1944. — Por el cual acuérdase a la señora Elisa Fidalgo de Ruiz, en concurrencia con los menores Manuel Isidro, Aurora Mercedes, Ana María Susana y Alfredo Damián Ruiz (F.C.C.R.P.M. N.º "M. 85.439"), en su carácter de esposa viuda e hijos legítimos, respectivamente, del Suboficial Primero Torrero (R) Damián Ruiz, la pensión mensual de ciento cincuenta y ocho pesos con treinta y un centavos moneda nacional ($ 158.31 m|n.), equivalente a la mitad del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 8 de Julio de 1943; debiendo ser liquidada a contar de la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1.º, 2.º y 12, inciso 4.º, Título IV de la Ley Orgánica de la Armada número 4.856.

Pensión

Decreto N.º 2.994 del 9 de Febrero de 1944. — Por el cual acuérdase a la señora María Luisa Ghianda de Queirolo, en concurrencia con la menor Olga Teresita Queirolo (F.C.C.R.P.M. número "M. 85.448"), en su carácter de esposa viuda e hija legítima, respectivamente, del Cabo Principal Maquinista (R) Pascual Marcelino Queirolo, la pensión mensual de ciento diez y ocho pesos con doce centavos moneda nacional ($ 118.12 m|n.), equivalente a la mitad del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 11 de Septiembre de 1943; debiendo ser liquidada a contar de la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1.º, 2.º y 12, inciso 4.º, Título IV de la Ley Orgánica de la Armada N.º 4.856.

Acumulación pensión

Decreto Nº 3.432 del 14 de Febrero de 1944. — Por el cual acumúlase a favor de las señoritas Angela y Julia Salt, pensionistas de la Armada, la parte de pensión que percibía su hermano Joaquín Salt y que ha dejado de corresponderle por haber llegado a mayoría de edad el 26 de Octubre de 1943; debiendo ser liquidada a contar de la mencionada fecha, de conformidad con la disposición del artículo 5º, Título IV, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Modificando retiro

Decreto Nº 3.433 del 14 de Febrero de 1944. — Por el cual modifícase el Decreto Nº 53.305 de fecha 22 de Enero de 1940 por el que se declaró en situación de retiro, por enfermedad, al Cabo Primero Artillero Mateo Nicolás Tolosa con el sesenta por ciento (60 %) del sueldo de su empleo, por alcanzar el cómputo de sus servicios a doce años, cuatro meses y quince días, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, Título III de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856, estableciéndose que el monto del haber de retiro que le corresponde es el del sesenta y cinco por ciento (65 %) de dicho sueldo, por alcanzar el nuevo cómputo de sus servicios a trece años, de acuerdo con los artículos, título y ley mencionados anteriormente.

Retiro

Decreto N.º 53.305 del 22 de Enero de 1940. — Por el cual declárase en situación de retiro, por enfermedad, al Cabo Primero Artillero Mateo Nicolás Tolosa (Cl. 1909, D. M. 15, M. I. 776.457) con el sesenta por ciento (60 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a doce años, cuatro meses y quince días, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, Título III, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Prórroga licencia

Decreto Nº 3.434 del 14 de Febrero de 1944. — Por el cual concédese prórroga de licencia por un año (1) a partir del 22 de Diciembre de 1943 para residir en Italia, al Torrero de 1ª (R.) Elías Cavallo.

Modificando retiro

Decreto Nº 3.687 del 15 de Febrero de 1944. — Por el cual modifícase el Decreto Nº 38.813 de fecha 20 de Marzo

de 1934 por el que se declaró en situación de retiro al Ingeniero Electricista Principal Hugo Wilkendorf, estableciéndose que su verdadero nombre y apellido es: Hugo Emilio Teodoro Wilkendorf, de acuerdo con su partida de nacimiento y su libreta de enrolamiento M. I. Nº 1.426.543.

Retiro

Decreto Nº 3.690 del 15 de Febrero de 1944. — Por el cual declárase en situación de retiro, a su solicitud, de conformidad con las disposiciones del artículo 2º de la Ley Nº 9651, al Ingeniero Maquinista de 1ª Federico Victorio Ludovico Huber (Cl. 1901, D. M. 2, M. I. 189.675; FCCRPM M. 1.109) con el cien por ciento (100 %) del sueldo de su empleo de acuerdo con el artículo 12, Título III de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a treinta y un años, diez meses y siete días.

Retiro

Decreto Nº 3.772 del 12 de Febrero de 1944. — Por el cual declárase en situación de retiro, de conformidad con las disposiciones del artículo 2º, inciso 4º, de la Ley Nº 12.626, al Contraalmirante Mario Fincati (Cl. 1885, D. M. 24, M. I. 1.426.571; FCCRPM M. 25) con el grado y sueldo inmediato superior, de acuerdo con el artículo 3º, inciso b), de la Ley Nº 9651 y con un total de cuarenta y nueve años, cuatro meses y diez y siete días.

Retiro

Decreto Nº 3.773 del 12 de Febrero de 1944. — Por el cual declárase en situación de retiro, de conformidad con las disposiciones del artículo 2º, inciso 4º, de la Ley Nº 12.626 al Capitán de Fragata Manuel Eleodoro Pardal (clase 1895, D. M. 2, M. I. 307.500; FCCRPM M. 140), con el cien por ciento (100 %) del sueldo de su empleo, de acuerdo con el artículo 12, Título III de la Ley Orgánica de la Armada número 4856, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a treinta y siete años, dos meses y catorce días.

Retiro

Decreto Nro. 3.783 del 12 de Febrero de 1944. — Por el cual declárase en situación de retiro a su solicitud, de conformidad con las disposiciones del artículo 2º de la Ley Nº 9651, al Vicealmirante Gonzalo Demetrio Bustamante (Cl. 1889, D. M. 1, M. I. 54.836; FCCRPM M. 31), con el cien por ciento (100 %) del sueldo de su empleo, de acuerdo con el artículo 12, Título III de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a cuarenta y siete años, un mes y tres días.

Retiro

Decreto N.º 3.910 del 16 de Febrero de 1944. — Por el cual declárase en situación de retiro, por ineptitud física, al Capitán de Fragata Angel Sarcona (Cl. 1900, D. M. 2, M. I. 175.876; FCCRPM M. 198), con el cien por ciento del sueldo de su empleo que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a treinta y cuatro años, dos meses y seis días, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, título III de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856.

Modificando retiro

Decreto N.º 24.199 del 11 de Septiembre de 1944. — Por el cual modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Suboficial Primero Maquinista (R) Nuncio Marco, debiendo ser aumentada a contar del 23 de Julio de 1944, fecha del cierre del cómputo, en el diez por ciento (10 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber computado dos años de servicios posteriores a su retiro, de conformidad con las disposiciones del artículo 586, inciso 5.º) del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada.

Pensión

Decreto N.º 24.473 del 11 de Septiembre de 1944. — Por el cual acuérdase a la señora Nélida Eufemia Roza de Martínez, en concurrencia con los menores Nélida Edith Liliam, Elzie Martha y Lilia Cristina Martínez (F. C. C. R. P. M. N.º 85.480), en su carácter de esposa viuda e hijas legítimas, respectivamente, del Suboficial Primero Electricista (R) Enrique Celestino Martínez, la pensión mensual de ciento ochenta y seis pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 186,25 m|n.) equivalente a la mitad del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 14 de Mayo del corriente año; debiendo ser liquidada a contar de la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1.º y 2.º y 12, inciso 4.º, título IV, de la Ley Orgánica de la Armada N.º 4.856.

Acumulación pensión

Decreto N.º 24.474 del 11 de Septiembre de 1944. — Por el cual acumúlase a favor de la señorita Irene Lugoz y menor Julia Lugoz, en su carácter de pensionistas de la Armada, la parte de pensión que percibía su hermano Germán Lugoz y que ha dejado de corresponderle, por haber llegado a mayoría de edad el 16 de Julio del corriente año; debiendo ser liquidada a contar de la mencionada fecha, de conformidad con la disposición del artículo 5.º, título IV, de la Ley Orgánica de la Armada número 4.856.

Retiro

Decreto N.º 24.492 del 1.º de Septiembre de 1944. — Por el cual declárase en situación de retiro por edad, al Cabo Principal Cocinero Secundino Juana (Cl. 1899, D. M. 19, M. I. 1.091.839, FCCRPM N.º 55.303), con el noventa por ciento (90 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a diez y ocho años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 571 del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada; 3.º, inciso 1.º) y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.º 4.856.

Retiro

Decreto N.º 24.493 del 11 de Septiembre de 1944. — Por el cual declárase en situación de retiro por enfermedad al Suboficial Primero Maquinista Antonio Aurelio Bordis (Cl. 1910, D. M. Complementario, M. I. 596.052, FCCRPM N.º 39.244), con el noventa y cinco por ciento (95 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veinticuatro años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, título III de la Ley Orgánica de la Armada N.º 4.856.

Modificando retiro

Decreto N.º 24.494 del 11 de Septiembre de 1944. — Por el cual modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Suboficial Principal de Mar (R) Constantino Carlos Letzgus (FCCRPM N.º 29.021), debiendo ser aumentada a contar del 22 de Agosto de 1944, fecha del cierre del cómputo, al cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber computado tres años de servicios posteriores a su retiro, de conformidad con las disposiciones de los artículos 583, inciso 1.º) del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada N. 4.856.

Pensión.

Decreto N.º 24.885 del 14 Septiembre de 1944, por el cual acuérdase a la señora Elsa San José de Giménez en concurrencia con los menores Nélida Fanny y Rubén Humberto Giménez (F. C. C. R. P. M. Nº "M. 85.454"), en su carácter de esposa viuda e hijos legítimos, respectivamente, del Cabo Principal de Defensa de Costas (R) Simón Giménez, la pensión mensual de noventa y ocho pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional ($ 98,43 m|n.), equivalente a la mitad del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 25 de Mayo de 1943; debiendo ser liquidada a contar de la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1º, 2º y 12, inciso 4º, título IV, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856.

Modificando retiro

Decreto Nº 24.886 del 14 Septiembre de 1944, por el cual modifícase la pensión de retiro qeu actualmente percibe el Alférez de Navío (Retirado) Lorenzo Miguel Buasso, debiendo ser aumentada a contar del 26 de Julio de 1944, al cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber acumulado tres años de servicios posteriores a la última bonificación de su retiro, de conformidad con las disposiciones del artículo 338, inciso 1º del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada y con la escala del artículo 12, título III de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856.

Acumulación pensión.

Decreto N.º 25.138 del 19 Septiembre de 1944, por el cual acumúlase a favor de la señora Gumersinda Rodríguez de Borda, en su carácter de pensionista de la Armada, la parte de pensión que percibía su hija Vicenta Borda, por haber ésta fallecido el 24 de Agosto de 1920; debiendo ser liquidada a contar de la mencionada fecha, de conformidad con la disposición del artículo 666 del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada.

Pensión.

Decreto Nro. 25.139 del 20 Septiembre de 1944, por el cual acuérdase a la señora Catalina Ismenia Soldavila de De Villa, en concurrencia con la menor Hebe Ismenia De Villa (F. C. C. R. P. M. Nº "M. 85.481"), en su carácter de esposa viuda e hija legítima, respectivamente, del Suboficial Primero Aeronáutico Victorio Victoriano De Villa, la pensión mensual de ciento ochenta y seis pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 186,25 m|n.), equivalente a la mitad del sueldo que le hubiera correspondido percibir al causante, si en vez de fallecer hubiese pasado a situación de retiro; debiendo ser liquidada a contar de la fecha del deceso, 25 de marzo del corriente año, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1.º, 2º y 12, inciso 4º, título IV, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856.

Retiro.

Decreto Nº 25.140 del 20 Septiembre de 1944, por el cual declárase en situación de retiro a su solicitud, al Suboficial Mayor Maquinista Juan Agüer (Cl. 1897, D. M. 2, M. I. 182.862, F. C. C. R. P. M. Nº 39.103) con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a treinta y cuatro años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 572 y 578 del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856.

Retiro.

Decreto Nº 25.492 del 20 Septiembre de 1944, por el cual declárase en situación de retiro, por enfermedad al Suboficial Primero Maquinista Felipe Juárez (Clase 1898, D. M. 2, M. I. 179.378, F. C. C. R. P. M. Nº 39.314), con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintisiete años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856.

Retiro

Decreto Nº 2.996 del 9 de Febrero de 1944. — Por el cual declárase en situación de retiro, por enfermedad, a partir del 18 de Diciembre de 1942, al ex Cabo Principal Electricista Marcelino Celaya (Cl. 1907, D. M. 24, M. I. 1.418.724, FCCRPM Nº 49.106), con el sesenta y cinco por ciento (65 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a trece años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4.856.

Pensión

Decreto Nº 3.077 del 9 de Febrero de 1944. — Por el cual acuérdase a la señora Aurora Zamora de Canela, en concurrencia con los menores Jorge, Mario y Noelia Canela (F. C. C. R. P. M. N.º "M. 85.443"), en su carácter de esposa viuda e hijos legítimos, respectivamente, del Suboficial Primero Electricista (R.) Serafín Francisco Canela, la pensión mensual de ciento ochenta y seis pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 186,25 m|n.), equivalente a la mitad del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 5 de Julio de 1943; debiendo ser liquidada a contar de la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1º, 2º y 12, inciso 4º, título IV de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4.856.

Pensión

Decreto Nº 3.165 del 14 de Febrero de 1944. — Por el cual acuérdase a la señora Bernarda Ponce de Cotarelo, en su carácter de madre viuda del extinto Marinero 1º Manuel Emilio Cotarelo, la pensión mensual de ochenta y ocho pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 88,33 m|n.), equivalente a las dos terceras partes del sueldo que le hubiera correspondido percibir al causante, si en vez de fallecer, hubiese pasado a situación de retiro (inciso 3º, artículo 12, título IV, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4.856), debiendo ser liquidada a contar del 15 de Octubre de 1943 y declárase de legítimo abono la suma de cinco mil cientos cincuenta y dos pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 5.152,95 m|n.), de conformidad con la liquidación judicial aprobada, correspondiente a los haberes de retiro desde el 2 de Enero de 1940 hasta el 14 de Abril de 1942 y de pensión desde el 15 de Abril de 1942 hasta el 14 de Octubre de 1943, con más sus intereses; cantidad que deberá depositarse en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Juez Federal de la Capital, Dr. Alfonso E. Poccard, Secretaría del Dr. Roberto Martínez Ruiz, como pertenecientes a los referidos autos.

Retiro

Decreto Nº 3.166 del 14 de Febrero de 1944. — Por el cual declárase en situación de retiro, por inutilización, al Cabo Primero de Defensa de Costas, José Antonio Artuzamunoa (Cl. 1914, D. M. 18, M. I. 1.023.676, FCCRPM. Nº 30.012), con el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del sueldo de su empleo, por tener menos de quince años de servicios, de conformidad con las disposiciones de los artículos 15 y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4.856.

Retiro

Decreto Nº 3.349 del 14 de Febrero de 1944. — Por el cual declárase en situación de retiro, por enfermedad, al Cabo Primero de Mar, Primo Eradio Alvarez (Cl. 1907, D. M. 2, M. I. 179.670, FCCRPM. Nº 20.343), con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintiún años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4.856.

Modificando retiro

Decreto Nº 3.350 del 14 de Febrero de 1944. — Por el cual modifícase la pensión de retiro, que actualmente percibe el Cabo Principal de Mar (R.) Santos Eduardo Catalini (FCCRPM. número 20.402), debiendo ser aumentada hasta el noventa por ciento (90 o|o) del sueldo de su empleo, a contar de la fecha de efectividad de su retiro, 29 de Noviembre de 1943, por ser su nuevo cómputo de servicios, equivalente a diez y ocho años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 579 y 584 del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4.856.

Modif. retiro

Decreto N.º 23.856 del 4 de Septiembre de 1944. — Por el cual modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Contador Principal (retirado) Dante Américo Chiarandi, debiendo ser aumentada a contar del 30 de Julio de 1944, al cien por ciento (100 o|o)

del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber acumulado dos años de servicio posteriores a su retiro, de conformidad con las disposiciones del artículo 338, inciso 1.º, del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada y con la escala del artículo 12, Título III de la Ley Orgánica de la Armada N.º 4.856.

Retiro

Decreto N.º 23.857 del 4 de Septiembre de 1944. — Por el cual declárase en situación de retiro, por edad, al Suboficial Mayor de Mar, Pedro Sette (Cl. 1894, D. M. 19, M. I. 1.070.756, FCCRPM N.º 55.114), con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintiséis años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 571 del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada; 3.º, inciso 1.º y 12, Título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.º 4.856.

Pensión

Decreto N.º 24.039 del 7 de Septiembre de 1944. — Por el cual modifícase el Decreto de fecha 16 de Mayo de 1931, por el que se declaró en situación de retiro, por inutilización, al Suboficial Primero Maquinista, Eduardo J. Moses, estableciéndose que su verdadero nombre es Juan Eduardo Moses y acuérdase a la señora Delia Torres de Moses, en concurrencia con Eduardo Moses (incapaz) y la menor Nélida Moses (FCCRPM N.º "M. 85.477"), en su carácter de esposa viuda e hijos legítimos, respectivamente, del Suboficial Primero Maquinista (R) Juan Eduardo Moses, la pensión mensual de ciento ochenta y seis pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 186,25 m|n.), equivalente a la mitad del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 25 de Enero del corriente año; debiendo ser liquidada a contar de la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1.º, 2.º, 5.º y 12, inciso 4.º, Título IV, de la Ley Orgánica de la Armada N.º 4.856.

Modif. retiro

Decreto N.º 24.198 del 11 de Septiembre de 1944. — Por el cual modifícase el Decreto de fecha 23 de Mayo de 1927, por el que se declaró en situación de retiro al Aspirante de 5.º año de la Escuela Naval Anselmo J. Valle, estableciéndose que su verdadero nombre y apellido es: Anselmo Juan Domingo Valle de acuerdo con su libreta de enrolamiento, M. I. 3.054.316.

Pensión

Decreto Nº 26.061 del 25 de Septiembre de 1944. — Por el cual acuérdase a la señora Delia Zulema Cachés de Livieri, en concurrencia con los menores Oscar Enrique y Gladiy Lolita Livieri (F. C. C. R. P. M. Nº M. 85.483''), en su carácter de esposa viuda e hijos legítimos, respectivamente, del Suboficial Principal Torrero (R.) Pedro Emilio Livieri, la pensión mensual de doscientos once pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 211,25 m|n.), equivalente a la mitad del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 16 de Mayo del corriente año; debiendo ser liquidada a contar de la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1º, 2º y 12, inciso 4º, título IV, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4.856.

Retiro

Decreto Nº 26.082 del 25 de Septiembre de 1944. — Por el cual declárase en situación de retiro, por enfermedad, al Cabo Principal Camarero Arturo Leónidas Castro (Cl. 1904, D. M. 24, M. I. 1.419.125, FCCRPM. Nº 55.449), con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintitrés años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4.856.

Retiro

Decreto Nº 26.083 del 25 de Septiembre de 1944. — Por el cual declárase en situación de retiro, por inutilización, al Cabo 1.º Aeronáutico Manuel Alba (Cl. 1912, D. M. 19, M. I. 1.118.418, FCCRPM. Nº 40.259), con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintiún años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 15 y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4.856.

Retiro

Decreto Nº 26.200 del 26 de Septiembre de 1944. — Por el cual declárase en situación de retiro, por enfermedad, al Cabo Primero Maquinista Manuel Cuevas (Cl. 1906, D. M. 2, M. I. 179.624, FCCRPM. Nº 39.789), con el cien por ciento del sueldo de su empleo (100 o|o), que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintitrés años de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4.856.

Retiro

Decreto Nº 26.205 del 26 de Septiembre de 1944. — Por el cual declárase en situación de retiro, por enfermedad, al Cabo Primero Carpintero Francisco Ferrando (Cl. 1905, D. M. 63, M. I. 796.836, FCCRPM. Nº 55.051), con el noventa por ciento (90 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por tener servicios equivalentes a diez y ocho años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 579 del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada; 10 y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4.856.

Retiro

Decreto Nº 26.207 del 26 de Septiembre de 1944. — Por el cual declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Suboficial Primero Maquinista José Gregorio Sotomayor (Cl. 1898, D. M. 2, M. I. 176.101, FCCRPM. número 39.316), con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a treinta y un años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 572 y 578 del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4.856.

Modificando retiro

Decreto Nº 26.208 del 26 de Septiembre de 1944. — Por el cual modifícase la pensión de retiro qu eactualmente percibe el Suboficial Segundo Torpedista (R.) Pablo Quintanilla (FCCRPM. número 33.010), debiendo ser aumentada a contar del 19 de Agosto de 1944, fecha del cierre del cómputo, al cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber computado un año de servicios posteriores a su retiro, de conformidad con las disposiciones del artículo 536, inciso 1º) del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada.

Retiro

Decreto N.º 25.576 del 20 de Septiembre de 1944. — Por el cual declárase en situación de retiro, por inutilización, al Marinero 1.º Electricista Raúl Domingo García (Cl. 1923, D. M. 13, M. I. 0.659.426, FCCRPM. N.º 49.745), con el setenta y cinco por ciento (75 %) del sueldo de su empleo, por tener menos de quince años de servicios, de conformidad con las disposiciones de los artículos 15 y 12, título III de la Ley Orgánica de la Armada N.º 4.856.

Retiro

Decreto N.º 25.577 del 20 de Septiembre de 1944. — Por el cual declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Suboficial Mayor Enfermero José Domingo Santillán (Cl. 1895, D. M. 24, M. I. 1.419.490, FCCRPM. N.º 54.015), con el cien por ciento (100 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a treinta y un años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 572 y 578 del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada, y 12, título III de la Ley Orgánica de la Armada N.º 4.856.

Modif. retiro

Decreto N.º 25.578 del 20 de Septiembre de 1944. — Por el cual modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Suboficial Segundo Radiotelegrafista (R) Héctor Cirolami (FCCRPM N.º 70.203), debiendo ser aumentada a contar del 7 de Junio de 1944, fecha del cierre del cómputo, al cien por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber computado dos años de servicios posteriores a su retiro, de conformidad con las disposiciones del artículo 586, inciso 1.º) del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada.

Retiro

Decreto N.º 25.579 del 20 de Septiembre de 1944. — Por el cual declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Suboficial Primero Artillero Santiago Pujadas (Cl. 1898, D. M. 2, M. I. 179.817, FCCRPM, N.º 26.070), con el cien por ciento del sueldo de su empleo (100 %), que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a treinta y dos años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 572 y 578 del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada, y 12. título III de la Ley Orgánica de la Armada N.º 4.856.

Modif. retiro

Decreto N.º 25.580 del 20 de Septiembre de 1944. — Por el cual modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Suboficial Segundo Torpedista (R) Pedro José Rodríguez (FCCRPM. N.º 33.022), debiendo ser aumentada a contar del 18 de Agosto de 1944, fecha del cierre del cómputo, al cien por ciento (100 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber computado dos años de servicios posteriores a su retiro, de conformidad con las disposiciones del artículo 586 inciso 1.º) del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada.

SUMARIO

(Continuación de la página 1)

Sección Balances

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 3 de Mayo de 1945

	m$n.
Por avisos	2.058.—
Por marcas	620.—
Por adicionales de marcas . . .	243.—
Por suscripciones	190.30
Por venta de ejemplares . . .	22.—
Por venta de folletos . . .	—.—
Total	3.133.30

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
— Expte. 11.080 S-1943 —

Llámase a concurso privado por el término de quince días, a contar desde el 4 de Mayo del corriente año, para la contratación de un local con destino al funcionamiento de la Sucursal 7 (Vélez Sársfield).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al Distrito Central (Palacio del Correo Central). — Leopoldo M. Siches, Director Interino de Administrativa.

e.4 may.-N.º L-1.078-v.18 may.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N.º 233; ramo: uniformes de invierno para ordenanzas; apertura de las propuestas: Mayo 9, 15 horas (Expte. A. 6.761|45).

Licitación privada N.º 234; ramo: confección e impresión de libros; apertura de las propuestas: Mayo 9, 15 y 10 horas (Expte. J. 11.985|44).

Licitación privada N.º 235; ramo: cubiertas para ómnibus; apertura de las propuestas: Mayo 9, 15 y 20 horas (Expte. E. 1.022|945).

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1945. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.4 may.-N.º L-1.124-v.9 may.

Licitación Pública N.º 63|945

Llámase a licitación pública por tercera vez, por el término de 5 días a partir del 4|5|945, para resolver, con destino a la Dirección General de Enseñanza Religiosa, la adquisición de: Un automóvil marca Ford o Chevrolet, reacondicionado tipo sedan de cuatro puertas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras 2492, 1er. piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 11|5|945 a las 14 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1945. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.4 may.-N.° L-1.123-v.9 may.

Licitación Pública N.° 62|945

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de 5 días a partir del 4|5|945, para resolver, con destino a la Escuela Profesional de Mujeres N.° 6 de la Capital, la adquisición de: planchas eléctricas comunes, sastre y miniatura; tablas para planchar; maniquíes modernos; máquinas de coser y muebles.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras 2587, 5.° piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 11|5|945 a las 13 y 45 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1945. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.4 may.-N.° L-1.122-v.9 may.

Licitación Pública N.° 61|945

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de 5 días a partir del 4|5|945, para resolver, con destino a distintas dependencias del Ministerio, la adquisición de: esquelas, memorándums, tarjetas y sobres, según modelos que se exhiben en la Oficina de Suministros.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras 2492, 1er. piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 11|5|945 a las 13 y 30 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1945. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.4 may.-N.° L-1.121-v.9 may.

Licitación Pública N.° 60|945

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de 5 días a partir del 4|5|945, para resolver, con destino a diversos establecimientos, la adquisición de: muebles de madera.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras 2492, 1er. piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 11|5|945 a las 13 y 15 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1945. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.4 may.-N.° 1.120-v.9 may.

Licitación Pública N.° 59|45

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de 5 días a partir del 4|5|945, para resolver, con destino a diversas dependencias del Ministerio, la adquisición de: artículos de papelería, encuadernación e imprenta y tres máquinas de escribir de 90 espacios, nuevas o totalmente reconstruídas a nuevo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras 2492, 1er. piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 11|5|945 a las 13 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1945. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.4 may.-N.° L-1.119-v.9 may.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Prisión Nacional

Licitación Privada N.° 3

Llámase a licitación por la provisión a este establecimiento de 20.000 (veinte mil) litros de leche fresca, pasteurizada, a proveerse en las cantidades que se soliciten, durante un bimestre.

Las propuestas se abrirán el día 8 de Mayo próximo a las 15 horas en el local de la Prisión Nacional, calle Paseo 2113, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de condiciones, etc., dirigirse a la Oficina de Compras y Licitaciones de la Prisión Nacional, todos los días hábiles de 11.30 a 17.15 horas y sábados de 8.30 a 12.45 horas. — Enrique J. Angosto, Secretario.

e.4 may.-N.° L-1.114-v.8 may.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Instituto de Investigaciones Físicas

La Administración de la Academia Nacional de Medicina ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación privada N.° 17; ramo: artículos de proctología; apertura de las propuestas: Mayo 7, 12 horas.

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1945. — Mario R. Noziglia, Administrador.

e.4 may.-N.° L-1.115-v.7 may.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA

— Expte. 9.993-DC-1945 —

Llámase a licitación pública para la provisión de chapas acanaladas y cumbreras de fibro cemento. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 11.15 a 15.30. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 15 de Mayo en curso a las 14, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — El Secretario General. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1945.

e.4 may.-N.° L-1.128-v.15 may.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

N.° 7

El Juez doctor Eduardo Rojas (Sec. Emilio Parodi), cita por treinta días, a herederos y acreedores de doña DOLORES BOVEDA o BOVEDA RODRIGUEZ.

Buenos Aires, Abril 28 de 1945. — Aurelio E. Acuña, secretario.

e.4 may.-N.° 1708 s|p.p.-v.11 jun.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.° 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a ROBERTO FERNANDEZ, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (centro).

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.4 may.-N.° 1711 s|p.p.-v.11 jun.

N.° 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO HERRERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945. — Rodolfo A. González, secretario.

e.4 may.-N.° 1712 s|p.p.-v.11 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia: piso 3.°.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1945. — Juan Manuel Padró, secretario.

e.4 may.-N.° 1707 s|p.p.-v.11 jun.

N.° 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS CARLOS SAMORATI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado - Palacio de Justicia - tercer piso.

Buenos Aires, Abril 30 de 1945. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.4 may.-N.° 1709 s|p.p.-v.11 jun.

N.° 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Emilio Villafañe Basavilbaso, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS BONNESSERRE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N.° 62.

— Buenos Aires, Abril 27 de 1945. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.4 may.-N.° 1706 s|p.p.-v.11 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Emilio Villafañe Basavilbaso, se emplaza por treinta días a DOMINGA DE PERETTI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 61.

Buenos Aires, 27 de Abril de 1945. — Sixto Ovejero, secretario.

e.4 may.-N.° 1705-s|p.p.-v.11 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Emilio Villafañe Basavilbaso, se emplaza por treinta días a JOSE ANGEL CARMONA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Abril 27 de 1945. — Secretaría N.° 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.4 may.-N.° 1704 s.p.p.-v.11 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Emilio Villafañe Basavilbaso, se emplaza por treinta días a JOSE GARCIA VASKEY, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Abril 26 de 1945. — Secretaría N.° 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.4 may.-N.° 1703 s.p.p.-v.11 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Emilio Villafañe Basavilbaso, se emplaza por treinta días a PABLO ORELLANO, a comparecer en la causa que se le sigue por aborto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 25 de Abril de 1945. — Secretaría N.° 63. —Roberto Durrieu, secretario.

e.4 may.-N. 1702 .p.p.-v.11 jun.

N.° 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS NOODT, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.— Buenos Aires, 28 de Abril de 1945. — Julio Barberis, secretario.

e.4 may.-N.° 1710 s.p.p.-v.11 jun.

JUZGADOS DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

N.° 21

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 356.553, calle Miller s|n., lote 16, manzana F, sección 1358, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.° 24974, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1938|3 y 41|42 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, 24 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.° 1664 s||p.p.-v.22 mayo.
e.23 ago.-N.° 1664 s|p.p.-v10 sept.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a

realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 356.474, calle Pje. Chajary y Acha (altura 3600 impares por Acha), que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.° 24978, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1940 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, 24 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.° 1665 s|p.p.-v.22 mayo.
e.23 ago.-N.° 1665 s|p.p.-v.10 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 356.554, calle Miller s|n., anterior al N.° 3673, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.° 24890, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1940, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, 24 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.° 1666 s|p.p.-v.22 mayo.
e.23 ago.-N.° 1666 s|p.p.-v.10 sept.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 356.553, calle Miller s|n., después del N.° 3649, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.° 24979, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1940, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, 24 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.° 1667 s|p.p.-v.22 mayo.
e.23 ago.-N.° 1667 s|p.p.-v.10 sept.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 355.345, calle Núñez 5914, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.° 24956, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1938|9|41|2 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, 24 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.° 1668 s|p.p.-v22 mayo.
e.23 ago.-N.° 1668 s|p.p.-v10 sept.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 355.320, calle Núñez y Pestalozzi, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente número 24955, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1938|1942, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, 24 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.° 1669 s|p.p.-v.22 mayo.
e.23 ago.-N.° 1669 s|p.p.-v.10 sept.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 351.142, calle Mendoza s|n., (altura 5100 impares 20 metros de Baunes.), que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.° 24954, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1938|1942, y posteriores ampliaciones, que deben comparrecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, 24 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.° 1674 s|p.p.-v.22 mayo.
e.23 ago.-N.° 1674 s|p.p.-v10 sept.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 351.664, calle Olazabal s|n., lote 8, parcela 1153, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.° 24936, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1938|1942, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispusto en el Art. 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, 24 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.° 1675 s|p.p.-v.22 mayo.
e. 23 ago.-N.° 1675 s|p.p.-v10 sept.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 354.023, calle De la Técnica s|n., lote 16, parcela 1278, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.° 24940, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1938|1942, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, 24 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.° 1677 s|p.p.-v.22 mayo.
e.23 ago.-N.° 1677 s|p.p.-v.10 sept.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 354.715, calle Manuela Pedraza s|n., lote 5, sección 1293, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.° 24942, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1938|1942, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, 24 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.° 1676 s|p.p.-v.22 mayo.
e.23 ago.-N.° 1676 s|p.p.-v10 sept.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.° 21, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días, y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en el Territorio de Río Negro, Viedma, Colonia La Flora, chacra 5, partida 653.210, $ 39, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (artículo 18 Ley N.° 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1934. — C. Fiscal, Héctor de Elía. — Buenos Aires, Abril 10 de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.° 1713 s.p.p.-v.22 may.
e.23 agos-N.° 1713 s.p.p.-v.10 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.° 21, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días, y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en el Territorio de Río Negro, Viedma, Colonia La Flora, Chacra 24, partida guía 653.221, $ 23.40, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (artículo 18, Ley N.° 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1934. — C. Fiscal, Héctor de Elía. — Buenos Aires, Abril 10 de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.° 1714 s.p.p.-v.22 may.
e.23 agos.-N.° 1714 s.p.p.-v.10 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.° 21, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días, y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en el Territorio de Río Negro, Viedma, Colonia La Flora, Chacra 29, partida guía 653.223, $ 23.40, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (artículo 18, Ley N.° 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 3 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuetsos de Contribución Territorial del año 1934. — C. Fiscal, Héctor de Elía. — Buenos Aires, Abril 10 de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.° 1715 s.p.p.-v.22 may.
e.23 agos.-N.° 1715 s.p.p.-v.10 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.° 21, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días, y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en el Territorio de Río Negro, Viedma, Colonia La Flora, Chacra 30, partida guía 653.224, $ 23.40, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (artículo 18, Ley N.° 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1934. — C. Fiscal, Héctor de Elía. — Buenos Aires, Abril 10 de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.° 1716 s.p.p.-v.22 may.
e.23 agos-N.° 1716 s.p.p.-v.10 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.° 21, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días, y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en el Territorio de Río Negro, Viedma, Colonia La Flora, Chacra 20, partida guía 653.220, $ 23.40, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (artículo 18, Ley N.° 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1934. — C. Fiscal, Héctor de Elía. — Buenos Aires, Abril 10 de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.° 1717 s.p.p.-v.22 may.
e.23 agos.-N.° 1717 s.p.p.-v.10 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.° 21, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días, y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en el Territorio de Río Negro, Viedma, Colonia La Flora, Chacra 16, partida guía 653.216, $ 23.40, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (artículo 18, Ley N.° 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1934. — C. Fiscal, Héctor de Elía. — Buenos Aires, Abril 10 de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.° 1718 s.p.p.-v.22 may.
e.23 agos.-N.° 1718 s.p.p.-v.10 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.° 21, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días, y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en el Territorio de Río Negro, Viedma, Colonia La Flora, Chacra 7, pesos 23.40, partida 652.213, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (artículo 18, Ley N.° 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1934. — C. Fiscal, Héctor de Elía. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.° 1719 s.p.p.-v.22 may.
e.23 agos.-N.° 1719 s.p.p.-v.10 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.º 21, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días, y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en el Territorio de Río Negro, **Colonia Choel-Choel, Sec. 10, lote 14, partida 653.654, $ 46.80, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (artículo 18, Ley N.º 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 vta. del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1934.— C. Fiscal, Héctor de Elía.** — Buenos Aires, Abril 18 de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.º 1720 s.p.p.-v.22 may.
e.23 agos.-N.º 1720 s.p.p.-v.10 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.º 21, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días, y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en el Territorio de **Neuquén, G., Colonia Los Canales, Sec. 1ra., lotes 10 y 13 al 14, Chacra 3, partida 750.768, $ 128.70, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (artículo 18, Ley número 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 vta., del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores,** por cobro de impuestos de Contribución **Territorial del año 1934. — C. Fiscal, Héctor de Elía.** — Buenos Aires, Abril 18 **de 1945.** — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.º 1721 s.p.p.-v.22 may
e.23 agos.-N.º 1721 s.p.p.-v.10 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.º 21, se llama mediante publicaciones a reali**zarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días, y con intervalo de tres meses a los** propietarios o poseedores del inmueble **ubicado en el** Territorio **de Neuquén, G., Colonia Los Canales,** Sec. 1ra., **lotes 10 y 13 al 14,** Chacra 3, partida 750.767, **$ 54.60,** para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo **apercibimiento de que si así no lo hicieren** se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de **Paz Letrada** (artículo 18, Ley N.º **11.285). Esta providencia se dictó a pedido del** Fisco Nacional a fs. 2 vta., del **juicio que sigue éste contra los mencionados** propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del **año 1934. — C. Fiscal, Héctor de Elía.** — Buenos Aires, Abril 18 de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.º 1722 s.p.p.-v.22 may.
e.23 agos.-N.º 1722 s.p.p.-v.10 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días, y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . . . .— Pda. 355.032, calle Achega 3438, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.º 24.950, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1939, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 24 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.º 1691 s|p.p.-v.22 may.
e.23 ago.-N.º 1691 s|p.p.-v.10 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días, y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . . . .— Partida 356.609, calle Echeverría s|n., que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.º 24.932, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1939|40, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 24 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.º 1692 s|p.p.-v.22 may.
e.23 ago.-N.º 1692 s|p.p.-v.10 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días, y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . . . .— Partida 356.617, calle Plaza sin número después del número 3751, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.º 24.984, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1938|42, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 24 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.º 1693 s|p.p.-v.22 may.
e.23 ago.-N.º 1693 s|p.p.-v.10 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días, y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . . . .— Partida 356.691, calle Machain s|n., que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.º 24.986, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|39, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 24 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.º 1694 s|p.p.-v.22 may.
e.23 ago.-N.º 1694 s|p.p.-v.10 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días, y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . . . .— Partida 355.656, calle Andonaegui y Republiquetas que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.º 24.964, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1938|42, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 24 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.º 1695 s|p.p.-v.22 may.
e.23 ago.-N.º 1695 s|p.p.-v.10 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días, y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . . . .— Partida 356.574, calle Lugones s|n., que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.º 24.982, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1938, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 24 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.º 1696 s|p.p.-v.22 may.
e.23 ago.-N.º 1696 s|p.p.-v.10 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días, y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . . . .— Partida 355.371, calle Aizpurúa s|n., lote 2, manzana 5, sección 1322, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.º 24.957, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1938|42, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 24 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.º 1697 s|p.p.-v.22 may.
e.23 ago.-N.º 1697 s|p.p.-v.10 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días, y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . . . .— Partida 355.620, calle Andonaegui s|n., lote 23, Manzana F. Sección 1.329, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.º 24.963, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1940|42, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 24 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.º 1678 s|p.p.-v.22 may.
e.23 ago.-N.º 1678 s|p.p.-v.10 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días, y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . . . .— Partida 356.581, calle Republiquetas s|n., lote 4. Manzana F. Sección 1.358, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.º 24.963, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1938|42, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 24 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.º 1679 s|p.p.-v.22 may.
e.23 ago.-N.º 1679 s|p.p.-v.10 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días, y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . . . .— Partida 356.126, calle Zado sin número. Lote 12. Sección 1.342. Manzana B., que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.º 24.970, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1938|42, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 24 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.º 1680 s|p.p.-v.22 may.
e.23 ago.-N.º 1680 s|p.p.-v.10 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días, y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . . . .— Partida 355.025, calle Pirán sin número, lote 7. Manzana 1. Sección 1.310, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.º 24.949, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1938|42, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 24 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.º 1681 s|p.p.-v.22 may.
e.23 ago.-N.º 1681 s|p.p.-v.10 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días, y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . . . .— Partida 355.230, calle Pje. Beethoven s|n., lote 25. Manzana H. Sección 1.317, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.º 24.953, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1938|42, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 24 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.º 1682 s|p.p.-v.22 may.
e.23 ago.-N.º 1682 s|p.p.-v.10 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días, y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . . . .— Partida 355.113, calle Manuela Pedraza s|n. lote P. 2. Manz. G. Sección 1.312, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.º 24.951, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1938|42, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 24 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.º 1683 s|p.p.-v.22 may.
e.23 ago.-N.º 1683 s|p.p.-v.10 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.º 21, se llama, mediante publicaciones a rea-

lizarse por dos veces durante quince días, y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circuns ripcion . . . . .— Partida 355.024, calle Pirán, s|n. lote 6. Manzana 1. Seccion 1.310, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Alfredo Bonino, ha ini iado juicio contra propietario desconocido, expediente N.° 24.948, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1938|42, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 24 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.° 1684 s|p.p.-v.22 may.
e.23 ago.-N.° 1684 s|p.p.-v.10 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días, y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circuns ripción . . . . .— Partida 352.705, calle Mar Chiquita s|n., que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Alfredo Bonino, ha ini iado juicio contra propietario desconocido, expediente N.° 24.937, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1941, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 24 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.° 1685 s|p.p.-v.22 may.
e.23 agó.-N.° 1685 s|p.p.-v.10 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días, y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circuns ripción . . . . .— Pda. 354.752 calle Pirán s|n., lote 11, sec. 1299, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Alfredo Bonino, ha ini iado juicio contra propietario desconocido, expediente N.° 24.944, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1938|42, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 24 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.° 1686 s|p.p.-v.22 may.
e.23 ago.-N.° 1686 s|p.p.-v.10 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días, y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circuns ripción . . . . .— Partida 354.945. — Calle Ceretti y Manuela Pedraza sin número, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Alfredo Bonino, ha ini iado juicio contra propietario desconocido, expediente N.° 24.946, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1938|42, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 24 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.° 1687 s|p.p.-v.22 may.
e.23 ago.-N.° 1687 s|p.p.-v.10 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días, y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circuns ripción . . . . .— Partida 354, calle Manuela Pedraza sin nmero, lote 2. Sección 1299, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Alfredo Bonino, ha ini iado juicio contra propietario desconocido, expediente N.° 24.945, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1940|42, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 24 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.° 1688 s|p.p.-v.22 may.
e.23 ago.-N.° 1688 s|p.p.-v.10 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días, y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circuns ripción . . . . .— Partida 354.704, calle Av. Constituyentes alt. 5900 impares 20 mts. por M. Pedraza que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Alfredo Bonino, ha ini iado juicio contra propietario desconocido, expediente N.° 24.941, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1941, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 24 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.° 1689 s|p.p.-v.22 may.
e.23 ago.-N.° 1689 s|p.p.-v.10 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días, y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circuns ripción . . . . .— Partida 351.141, calle Mendoza sin número, lote I. — Parcela 1.168, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Alfredo Bonino, ha ini iado juicio contra propietario desconocido, expediente N.° 24.933, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1938|42, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 24 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.° 1690 s|p.p.-v.22 may.
e.23 ago.-N.° 1690 s|p.p.-v.10 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 355.274, calle Pasaje Beethoven s|n., lote C., manzana G, sección 1318, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.° 24954, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1938|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, 24 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.° 1658 s|p.p.-v.22 mayo.
e.23 ago.-N.° 1658 s|p.p.-v.10 sept.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 356.107, calle Medeiros 3549, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.° 24969, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1938, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, 24 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.° 1659 s|p.p.-v22 mayo.
e.23 ago.-N.° 1659 s|p.p.-v.10 sept.

Por di posición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 356.127, calle Zado s|n., lote 13, manzana B, sección 1342, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.° 24971, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1938|1942, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con ol dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, 24 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e4 may.-N.° 1660 s|p.p.-v22 mayo.
e.23 ago.-N.° 1660 s|p.p.-v.10 sept.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 356.145, calle Núñez s|n., que el Fi co Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.° 24972, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1938, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, 24 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.° 1661 s|p.p.-v.22 mayo.
e.23 ago.-N.° 1661 s|p.p.-v.10 sept.

Por di posición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 356.203, calle Av. del Tejar, Jaramillo, y Av. Forest, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.° 24973, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1938|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285

Buenos Aires, 24 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.° 1662 s|p.p.-v.22 mayo.
e.23 ago.-N.° 1662 s|p.p.-v.10 sept.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 356.554, calle Miller s|n., lote 17, manzana F, sección 1358, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario de conocido, expediente N.° 24975, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1938|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Au entes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, 24 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.° 1663 s|p.p.-v.22 mayo.
e.23 ago.-N.° 1663 s|p.p.-v.10 sept.

Por di posición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 355.518, calle Núñez s|n., lote 8, manzana D, sección 1326, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.° 24961, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1938|1942, y posteriores ampliaciones, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, 24 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.° 1670 s|p.p.-v.22 mayo.
e.23 ago.-N.° 1670 s|p.p.-v.10 sept.

Por di posición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 355.461, calle Pirán s|n., lote 23, manzana F, sección 1324, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocid, expediente N.° 24958, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1938|1942, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispusto en el Art. 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, 24 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.° 1671 s|p.p.-v.22 mayo.
e.23 ago.-N.° 1671 s|p.p.-v.10 sept.

Por di posición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 35.516, calle Núñez s|n., que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.° 24960, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1938|1939 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuacoines, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con ol dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, 24 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.4 may.-N.° 1672 s|p.p.-v.22 mayo.
e.23 ago.-N.° 1672 s|p.p.-v10 sept.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días, y con intervalo de tres meses, al pro-

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui- a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . .,